

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO
“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027”
[PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027]

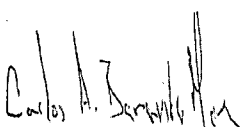
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SALVAGUARDA DE NO REGRESIVIDAD Y DESTINACIÓN ESPECÍFICA EN CASO DE REASIGNACIÓN DE FUNCIONES DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD. Los recursos presupuestales de funcionamiento e inversión originalmente apropiados para el Ministerio de la Igualdad y Equidad que, durante la vigencia fiscal 2027, sean transferidos o reasignados a otras entidades públicas del orden nacional en cumplimiento del artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, mantendrán de forma obligatoria su destinación específica en subcuentas y programas independientes debidamente marcados.

Parágrafo 1. Las entidades receptoras no podrán destinar estas partidas al financiamiento de nómina general preexistente, adquisición ordinaria de bienes y servicios administrativos, ni a programas institucionales generales. Dichos recursos deberán ejecutarse exclusivamente en la continuidad de las líneas misionales para las cuales fueron aprobados, en particular: el Sistema Nacional de Cuidado, el Programa Jóvenes en Paz, la autonomía económica y erradicación de violencias contra las mujeres, y los compromisos adquiridos con poblaciones étnicas y personas con discapacidad.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación presentarán a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del decreto de reasignación funcional, un informe vinculante de trazabilidad presupuestal donde conste que no se produjo una reducción neta en las metas físicas ni en la disponibilidad presupuestal de los programas de atención a poblaciones vulnerables.

Atentamente,


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

NEGADO


29.8.2026
10:00am

133

PROPOSICIÓN ADITIVA

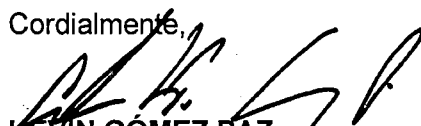
PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

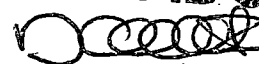
Artículo nuevo. Destinación de recursos para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios en el departamento del Tolima. El Gobierno nacional destinará la suma de un billón sesenta y siete mil ciento veinticuatro millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos ocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$1.067.124.953.908,65) para la recuperación de las más de 31.046 hectáreas afectadas por los incendios en el departamento del Tolima.

Los recursos se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de vida y de las actividades productivas de las comunidades afectadas, así como a la restauración ecológica, recuperación y reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados por los incendios.

Cordialmente,

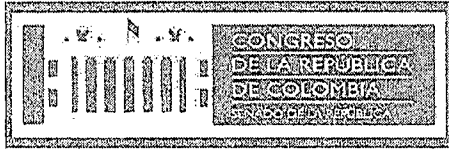

KEVIN GÓMEZ PAZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO



19. v 2026

17:27 am



KAMELIA
SENADORA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **Artículo Nuevo** para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Líneas Especiales de Crédito, Redescuento y Subsidios de Manutención para la Reconstrucción Educativa en Zonas Afectadas por Emergencia Sísmica. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de educación superior y prevenir la deserción en las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública con ocasión del evento sísmológico, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, FINDETER y el ICETEX, estructurará y pondrá en marcha dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, una estrategia integral de alivio y reconstrucción educativa para la vigencia fiscal de 2027, la cual comprenderá:

1. **Línea de Redescuento con Tasa Compensada para Infraestructura:** FINDETER habilitará una línea especial de redescuento dirigida a Instituciones de Educación Superior (públicas y privadas) afectadas en sus plantas físicas o equipamientos por el sismo, con plazos de amortización de hasta quince (15) años, períodos de gracia de tres (3) años y tasa compensada financiada con cargo a las apropiaciones del Ministerio de Educación Nacional.
2. **Línea Especial de Crédito de Matrícula y Subsidio de Manutención:** El ICETEX dispondrá de una línea especial de crédito blando con tasa de interés del cero por ciento (0%) real (IPC) para cubrir la matrícula de los estudiantes matriculados en IES de las zonas afectadas o residentes en los municipios del decreto de emergencia. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional asignará una partida presupuestal específica destinada al otorgamiento de un **subsidio de manutención y sostenimiento mensual** a favor de dichos estudiantes durante el período lectivo de la vigencia 2027.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

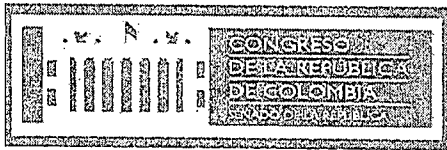
NEGADO

[Handwritten signature]

19. 82026

10.35000

[Handwritten initials]



KAMELIA
SENADORA

Parágrafo 1°. Condonación por Apoyo a la Reconstrucción: El ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional reglamentarán los criterios para la condonación de hasta el cien por ciento (100%) del crédito de sostenimiento o matrícula a aquellos estudiantes que mantengan su promedio académico o participen activamente en programas comunitarios o técnicos de reconstrucción en los municipios afectados.

Parágrafo 2°. Responsabilidad e Informes de Seguimiento: El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán un informe trimestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, detallando el monto de recursos colocados, el número de IES intervenidas, las matrículas financiadas y los subsidios de manutención girados durante la vigencia fiscal 2027."

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



KAMELIA
SENADORA

Justificación de la Proposición

Frente a una catástrofe natural como un terremoto, la parálisis de la infraestructura universitaria y la pérdida de ingresos de los hogares conducen a un riesgo inminente de deserción del sistema de educación superior. Esta proposición materializa la obligación del Estado de prestar la protección especial a la comunidad educativa mediante mecanismos de financiamiento ágiles y con enfoque social.

- **Uso de entidades de segundo piso:** En lugar de crear burocracia, la proposición busca aprovechar la arquitectura financiera existente (FINDETER para infraestructura e ICETEX para créditos y subsidios de personas naturales).
- **Combinación de crédito y subsidio directo:** Garantiza que la reconstrucción física de los campus universitarios cuente con financiamiento de largo plazo (vía redescuento) sin asfixiar la caja de las instituciones de educación superior, mientras que el apoyo a los alumnos vulnerables se asegura vía subsidio directo de manutención.

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

19.8.2016
10:35u.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

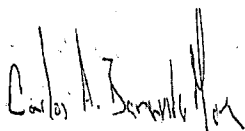
Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO
“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027”
[PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027]**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

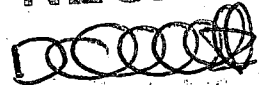
ARTÍCULO NUEVO. DESTINACIÓN DE AHORROS POR AUSTERIDAD Y REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL. Los recursos liberados durante la vigencia fiscal 2027 como resultado de la aplicación de políticas de austeridad, recorte de gastos de funcionamiento improductivos, o los saldos no comprometidos que resulten de la reasignación de funciones de entidades como el Ministerio de la Igualdad, no podrán ser trasladados para el pago del servicio de la deuda pública. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá reasignar y trasladar estos ahorros, mediante decreto, exclusivamente para incrementar las partidas del presupuesto de inversión de los sectores de Agricultura y Desarrollo Rural, Vivienda, Ciudad y Territorio, Inclusión social y Cultura.

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

NEGADO



19-X-2016

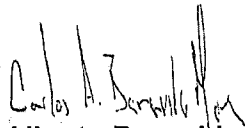
10:00am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO
“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027”
[PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027]

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RENDICIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN PRESUPUESTAL POR PARTE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) deberá presentar semestralmente a las comisiones económicas del Congreso de la República un informe sobre ejecución presupuestal y resultados, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al semestre respectivo. Cualquiera de las comisiones económicas podrá citar a la JEP para la presentación de estos informes.”

Atentamente,

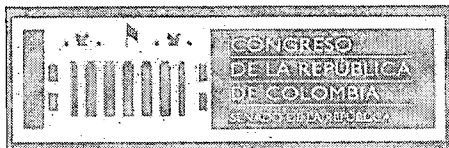

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

NEGADO



19.8.2026

10:00 am



KAMELIA
SENADORA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **Artículo Nuevo** para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Mesa Técnica Interinstitucional y Caracterización de Pasivos Laborales y Pensionales del Sector Telecomunicaciones. En cumplimiento de los principios constitucionales de especial protección al trabajo, favorabilidad, debido proceso e irrenunciabilidad a los derechos laborales (Arts. 25 y 53 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y el PAR Telecom (administrado por el Consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A y AVAL FIDUCIARIA S.A), conformarán una Mesa Técnica Interinstitucional y Social dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley.

Dicha Mesa tendrá como propósito auditar, consolidar y caracterizar las solicitudes de revisión de acreencias laborales, reliquidaciones pensionales y reten social presentadas por los excolaboradores de TELECOM y sus Empresas Teleasociadas liquidadas.

Parágrafo 1º: Con fundamento en los principios de sostenibilidad fiscal y oportunidad del gasto (Art. 334 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de la programación y ejecución del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, priorizará la identificación y asignación de apropiaciones presupuestales en la cuenta de servicio de la deuda/pasivos pensionales del Estado, destinadas exclusivamente al pago gradual de las liquidaciones, reliquidaciones y pasivos pensionales que cuenten con acto administrativo firme, conciliación ejecutoriada o título ejecutivo debidamente consolidado y exigible conforme a la ley.

Parágrafo 2º: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará un informe semestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, sobre el avance en la caracterización de los beneficiarios, la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

NEGADO
DCCCLXXII
14.8.2016
7013500
138



KAMELIA
SENADORA

estimación del pasivo contingente y el plan de ejecuciones presupuestales programadas para la presente vigencia fiscal de 2027, en los meses de mayo y noviembre."

Cordialmente,

**KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



KAMELIA
SENADORA

Justificación de la proposición

La liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (TELECOM) y sus Teleasociadas conllevó una compleja transición pensional y laboral que dejó a cientos de excolaboradores en situaciones de vulnerabilidad o con discrepancias en sus reliquidaciones pensionales, cálculo del retén social y pago de acreencias laborales. La creación de una Mesa Técnica Interinstitucional garantiza:

- El ejercicio pleno del debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.).
- El respeto a la irrenunciabilidad de los derechos laborales mínimos y la favorabilidad laboral (Art. 53 C.P.).
- Una vía de diálogo directo entre el Estado (MinHacienda, MinTrabajo, UGPP, CISA) y las organizaciones sindicales y de pensionados de TELECOM.

Los informes presentados al Congreso reflejará la caracterización técnica como base fiscal legítima, de manera que si resultan saldos pendientes, el Gobierno Nacional pueda programarlos en los marcos de gasto de mediano plazo (MGMP) y leyes de presupuesto de años posteriores

Cordialmente,

**KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO**

19.8.2016
10:35 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado

“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.”

De conformidad con lo dispuesto por en el capítulo 3 de la Constitución Política y los artículos relacionados con el trámite del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, “Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027”, el cual quedará así:

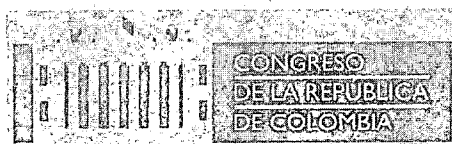
“ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRAZADORES PRESUPUESTALES. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023 y de la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales expedida por el Departamento Nacional de Planeación-DNP- y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno Nacional consolidará la marcación, focalización y seguimiento de las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación asociadas a políticas públicas transversales.

Para tal efecto, durante la vigencia fiscal 2027, el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público crearán y armonizarán el registro y reporte oficial a través de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) para los gastos de inversión, el Aplicativo TRAZA para los gastos de funcionamiento, buscando la automatización de la captura de la información a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, abarcando de manera articulada los siguientes trazadores presupuestales:

- a. Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, cuyas asignaciones en el anexo de gasto se presentarán con totales propios de funcionamiento e inversión.
- b. Trazador Especial de Construcción de Paz en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019

NEGADO

19.8.2026
10:00 del



- c. Trazador para la Equidad de la Mujer en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley 1955 de 2019.
- d. Trazador de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia (PIIA) en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1804 de 2016 y Ley 2328 de 2023.
- e. Trazador Presupuestal Campesino y de Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023.
- f. Trazador de Víctimas del Conflicto Armado y Desplazamiento en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y las ordenes de la Corte Constitucional, en especial la sentencia T-025 de 2004 y autos de seguimiento como el 219 de 2011.

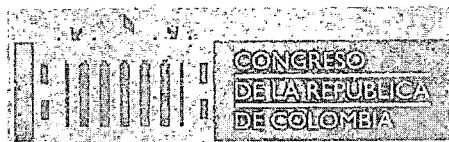
Las entidades correspondientes podrán solicitar la creación de un trazador presupuestal dando cumplimiento a la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales expedida por el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se realice la armonización del registro y reporte oficial a través de la PIIP, el aplicativo TRAZA y el SIIF Nación.

PARÁGRAFO 1º. En caso de requerirse reducciones o aplazamientos de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de las facultades legales, estas se aplicarán de manera estrictamente residual y en último lugar sobre las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de que trata este artículo. El acto administrativo motivará expresamente el cumplimiento de esta regla y se remitirá a las Comisiones Económicas del Congreso de la República dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP presentará un informe semestral a las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado y la Cámara de Representantes sobre el avance en la focalización, ejecución física y financiera, y cumplimiento de metas de los trazadores presupuestales señalados en este artículo.



JUSTIFICACIÓN

El artículo 343 de la Constitución Política establece que la entidad nacional de planeación tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión.

Los artículos 92 y 93 del Decreto número 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto - establecen las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación en materia de seguimiento presupuestal, seguimiento de la inversión pública y definición de métodos y procedimientos de información presupuestal y sistematización.

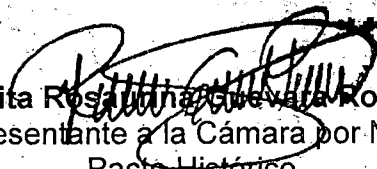
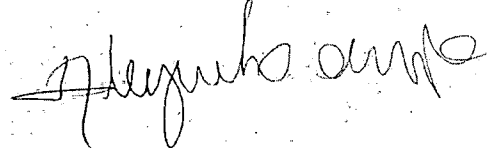
El artículo 2.2.6.7.10 del Decreto número 1082 de 2015 establece la obligación de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de identificar en la formulación de los proyectos de inversión pública los recursos focalizados en políticas transversales y realizar los ajustes correspondientes durante la programación y ejecución presupuestal.

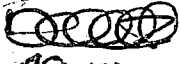
El artículo 2.2.6.5.2 del Decreto número 1082 de 2015 dispone que el seguimiento a los proyectos de inversión pública se basa, entre otros aspectos, en la focalización en políticas transversales, con el fin de determinar posibles desviaciones en tiempo, alcance, costo o calidad durante la ejecución de los proyectos.

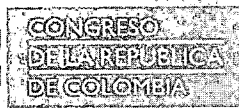
Mediante Resolución conjunta No. 1787 del 6 de agosto de 2026, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda adoptaron la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

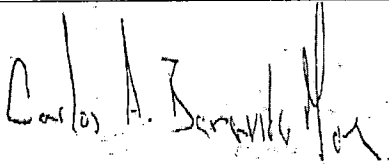
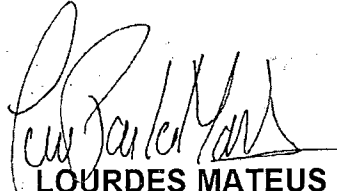
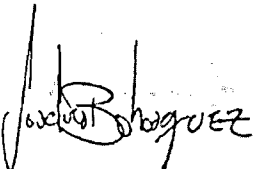
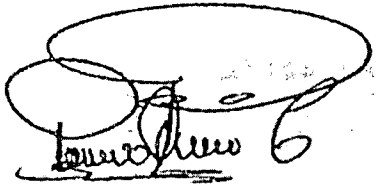
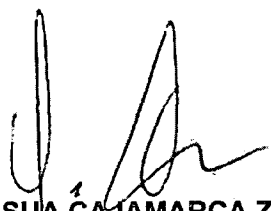
La inclusión del artículo nuevo en el Proyecto de ley de presupuesto para la vigencia 2027 se fundamenta en la necesidad de consolidar mecanismos efectivos de seguimiento al gasto público social orientado a poblaciones de especial protección constitucional y a las prioridades transversales del Estado Social de Derecho.

Cordialmente,

 Rosita Rosalinda Guevara Rosero Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico
--	---


19.12.26
10:00



 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico	 LOURDES MATEUS Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico
 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	 JAIRO LEÓN VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 JESUS OMERO CUASAPUD CHASPUENGAL SENADOR DE LA REPUBLICA MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO	 YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA Representante a la Cámara - Cundinamarca Pacto Histórico



KAMELIA
SENADORA

PROPOSICIÓN ADITIVA 05

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

Adiciónese un **Artículo Nuevo** al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Seguimiento y Cofinanciación para la Autonomía Económica de las Mujeres y los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM). En desarrollo del principio de transversalidad del enfoque de género en la gestión pública y de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025 (Fondo de Emprendimiento para la Mujer - FEM), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) —a través de la Subdirección de Género— realizarán el seguimiento presupuestal, técnico y de ejecución a la implementación de los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el territorio nacional durante la vigencia fiscal 2027.

Con tal fin, se autoriza al Gobierno Nacional a estructurar mecanismos de apoyo y cofinanciación con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para incentivar y cofinanciar proyectos presentados a través del FEM en las siguientes líneas de intervención:

- 1. Autonomía Económica y Activos Productivos: Financiación directa y entrega de activos productivos, maquinaria e insumos para el fortalecimiento de unidades productivas individuales y colectivas lideradas por mujeres.**
- 2. Prevención y Disminución de la Violencia Patrimonial: Estrategias de educación financiera, bancarización, acompañamiento técnico e inclusión productiva enfocadas en romper los ciclos de dependencia económica y prevenir la violencia patrimonial y económica contra las mujeres.**

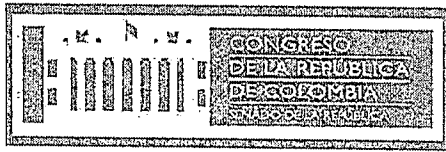
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

NEGADO

19.10.2026
19:10:35 am

139



KAMELIA
SENADORA

3. Incentivos para Mujeres Campesinas, Rurales y de la Pesca: Asignación prioritaria de fondos de capital semilla y acompañamiento especializado a emprendimientos agrícolas, piscícolas, pesqueros artesanales y agroindustriales liderados por mujeres rurales y campesinas.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP – Subdirección de Género remitirán un informe anual a las Comisiones Económicas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, detallando el monto de recursos cofinanciados, el número de municipios beneficiados y el impacto en la autonomía económica de las mujeres durante la vigencia 2027."

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



KAMELIA
SENADORA

Justificación de la Proposición

La Ley 2535 de 2025 creó el *Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM)* como una cuenta especial en los presupuestos municipales y distritales para otorgar capital semilla. No obstante, para garantizar que esta ley no quede como una declaración formal sin respaldo en los territorios con mayores debilidades fiscales, el Estado a nivel central debe involucrarse activamente. Otorgar la facultad legal al Ministerio de Hacienda y al DNP para respaldar con apropiaciones del PGN 2027 la cofinanciación de estos fondos asegura que los municipios con categorías 4, 5 y 6 tengan el músculo financiero para entregar activos productivos reales a las mujeres.

La violencia patrimonial y económica es uno de los principales factores que impiden a las mujeres salir de entornos de violencia intrafamiliar o comunitaria. Al enfocar el seguimiento del DNP (Subdirección de Género) y la asignación presupuestal en la **entrega de activos productivos y formalización empresarial**, esta proposición transforma la inversión pública en un mecanismo directo de prevención social, empoderamiento y cierre de brechas de género en el mercado laboral.

Las mujeres en el sector rural, agrícola y pesquero enfrentan barreras históricas de acceso a activos productivos, titulación de tierras y crédito formal. La proposición atiende diferencialmente a las **mujeres campesinas, rurales y de la pesca**, garantizando que el seguimiento y el financiamiento del PGN 2027 priorice proyectos agroproductivos y pesqueros que consoliden la soberanía alimentaria y la generación de ingresos en las regiones más golpeadas por la pobreza.

- **Trazabilidad del Enfoque de Género (Trazador de Género):** Conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), la participación de la Subdirección de Género del DNP asegura que el uso de los recursos del PGN responda adecuadamente al *Trazador Presupuestal de Equidad para la Mujer*.
- **Control Político y Transparencia:** La rendición de informes semestrales al Congreso (Comisiones Económicas y Comisión Legal para la Equidad de la Mujer) permite vigilar la territorialización de las partidas y evaluar el avance concreto de los recursos girados durante la vigencia fiscal 2027.

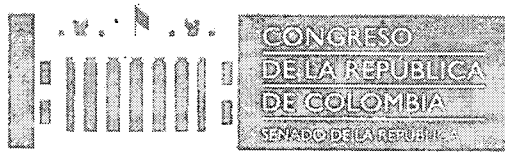
Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

19. x. 2026
10:35u

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Bogotá. DC, octubre 19 de 2026

Honorable Senador,
HONORIO HENRÍQUEZ
Presidente
Senado de la República

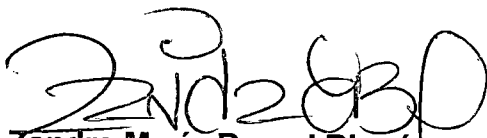
Asunto: PROPOSICIÓN proyecto de ley no. 152 de 2026 cámara y 111 de 2026 senado "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

PROPOSICIÓN

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la sección 5A en materia de proposiciones de la Ley 5ta de 1992, en mi calidad de Senadora, pongo en consideración la Presente PROPOSICIÓN por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al proyecto de ley del asunto, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Fortalecimiento Fiscal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Contraloría General de la Nación fortalecerán el seguimiento y control fiscal de los Recursos del Presupuesto General de la Nación para cada una de las entidades ejecutoras de las Ramas del Poder público con el fin de incrementar la efectividad de las sanciones a que haya lugar en concordancia con la eficiencia presupuestal. En todo caso prevalecerá el principio de Austeridad, transparencia y concurrencia del gasto, así como la priorización en proyectos de inversión para el desarrollo de las regiones en los frentes de mayor retorno económico y social.

De los Senadores de la República,


Zandra María Bernal Rincón
Senadora
Centro Democrático.

NEGADO


19.10.2026
10:44 am

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY

152 DE 2026 CÁMARA - 111 DE 2026 SENADO

“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY
DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2027”

Adiciónese a la Parte III – Disposiciones Generales del Proyecto de Ley No. 152 de 2026
Cámara y 111 de 2026 Senado, antes del artículo de vigencia, el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL
PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. En cumplimiento de los principios de
planificación, transparencia, programación integral y prioridad del gasto público social,
el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
coordinarán, durante la vigencia fiscal 2027, la consolidación de la información técnica
centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y la evaluación del gasto público
orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.

La información de los programas del gasto público será administrada conjuntamente
entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento
Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de garantizar una adecuada
administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la
clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.

Los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deberán
incluir una lectura programática del gasto. Las entidades ejecutoras deberán suministrar
al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación la
información requerida para tal fin.

La lectura programática deberá identificar, como mínimo, para cada programa y proyecto
de inversión: i) apropiación inicial y vigente; ii) certificados de disponibilidad
presupuestal, registros presupuestales, obligaciones y pagos; iii) Programa Anual
Mensualizado de Caja solicitado, aprobado y ejecutado; iv) fuente de financiación; v)
avance físico y financiero; vi) localización territorial; y vii) población beneficiaria, cuando
corresponda.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional
de Planeación presentarán semestralmente a las Comisiones Terceras y Cuartas
Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara un informe sobre la ejecución
programática del gasto público social, de los recursos dirigidos al cumplimiento de
órdenes judiciales y de los programas destinados a poblaciones de especial protección
constitucional. El informe se publicará en formato abierto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando al cierre de cada semestre un programa o proyecto de gasto
público social registre ejecución de compromisos o asignación de PAC inferior al
cuarenta por ciento (40 %) de la programación semestral, las entidades competentes

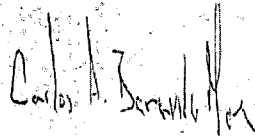
NEGADO

19.10.2026

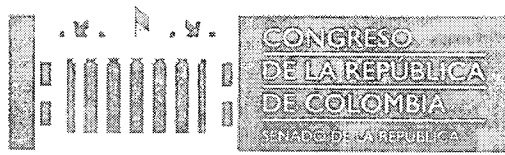
10:00 am

deberán identificar las causas, especificar el cuello de botella —presupuestal, contractual, de caja, territorial o técnico— y presentar un plan de acción con responsables y plazos. Esta alerta no autoriza por sí misma el aplazamiento, bloqueo ni la reorientación de los recursos.

PARÁGRAFO 3º. La implementación de este artículo se realizará con cargo a los sistemas de información, capacidades institucionales y apropiaciones existentes; no modifica el monto del Presupuesto General de la Nación ni crea una nueva partida de gasto.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO



Bogotá. DC, octubre 19 de 2026

Honorable Senador,
HONORIO HENRÍQUEZ
Presidente
Senado de la República

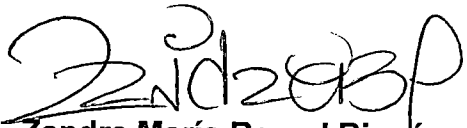
Asunto: PROPOSICIÓN proyecto de ley no. 152 de 2026 cámara y 111 de 2026 senado “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027”

PROPOSICIÓN

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la sección 5A en materia de proposiciones de la Ley 5ta de 1992, en mi calidad de Senadora, pongo en consideración la Presente PROPOSICIÓN por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al proyecto de ley del asunto, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: priorización del Pacto Bicentenario: El ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Nacional de Vías (Invias), el Ministerio de Transporte y demás entidades de gobierno que tengan a cargo la ejecución de los Recursos del Pacto Bicentenario, formularán un plan de acción para acelerar las inversiones propuestas con cargo a sus recursos y priorizarán las obras de infraestructura vial que tengan menor ejecución al momento de expedir la presente Ley, así mismo se deberán garantizar los recursos para la Ruta de los Libertadores y normalizar aquellas obligaciones que tengan mora siempre que el avance de las obras cumpla con los objetivos del presupuesto destinado para sus fines.

De los Senadores de la República,


Zandra María Bernal Rincón
Senadora
Centro Democrático.

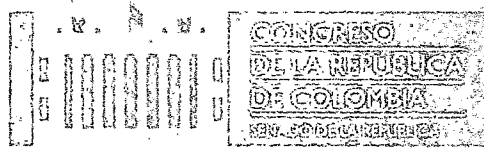
NEGADO



19.10.2026

10:44 am

KK



Partido de la Unión
por la gente.

Proposición Aditiva

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciones un artículo al Proyecto de ley número 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara: “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Nuevas fuentes de financiación para el Sistema de Salud. Adiciónese el artículo 513-14 del Título X del Libro III del Estatuto Tributario, así: Artículo 513-14.

Destinación de los impuestos saludables. El Gobierno nacional, a partir del primero (1°) de enero de 2027, destinará el cien por ciento del recaudo de los impuestos a las bebidas ultraprocesadas azucaradas (IBUA) y los impuestos a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos (ICUI) los cuales serán utilizados por para la estabilización y saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1797 de 2016 o la que la modifique o sustituya, el Gobierno Nacional reglamentará la destinación de los recursos recaudados por el concepto de que trata el presente artículo, en un plazo no mayor a 3 meses, teniendo como prioridad el pago de deudas por aseguramiento, prestación de servicios en salud, talento humano en salud y reconocimiento a proveedores de medicamentos y tecnologías en salud.

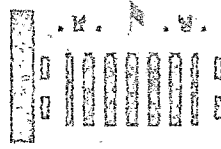
NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República

NEGADO

19. y 2026

11:23 am.

127



Partido de la **Unión**
por la gente.

JUSTIFICACIÓN

El SGSSS atraviesa una coyuntura crítica marcada por el crecimiento de la cartera vencida, retrasos en giros a la red prestadora pública y privada (IPS), demoras en la remuneración del talento humano en salud y acreencias pendientes con proveedores de tecnologías y medicamentos.

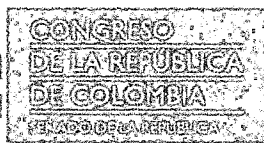
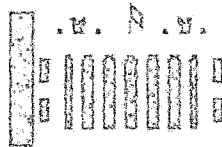
Asegurar una fuente de financiamiento recurrente, fresca y de destinación exclusiva a partir de 2027 permitirá:

- **Garantizar la liquidez del talento humano en salud**, dignificando el trabajo de médicos, enfermeros y personal asistencial mediante el pago oportuno de honorarios y salarios.
- **Inyectar capital de trabajo a los hospitales y clínicas (IPS)**, previniendo el cierre de servicios de alta complejidad y urgencias.
- **Asegurar la cadena de suministro de medicamentos y tecnologías médicas**, evitando el desabastecimiento por mora en pagos a proveedores y gestores farmacéuticos.

La evolución histórica y reciente del recaudo por concepto de IBUA e ICUI demuestra que estos tributos representan una **fuentes de ingresos robusta, constante y de alto impacto**, con capacidad de aportar billones de pesos anuales al flujo de caja del sector salud:

- **Año 2024 (Consolidado):** El recaudo total por impuestos saludables alcanzó un monto de entre **\$2,88 billones y \$2,9 billones de pesos**. De esta cifra, **\$2,39 billones** correspondieron a alimentos ultraprocesados (ICUI) y cerca de **\$489.000 millones** a bebidas ultraprocesadas azucaradas (IBUA).
- **Año 2025 (Periodo enero - mayo):** En tan solo cinco meses, la tributación acumuló **\$1,6 billones de pesos**, confirmando una tendencia de aceleración y consolidación en el comportamiento del tributo.
- **Año 2026 (En lo corrido del año):** El acumulado reportado suma alrededor de **\$1,9 billones de pesos**, manteniendo un comportamiento recurrente que asegura previsibilidad fiscal.

Impacto: Estas cifras demuestran que el IBUA y el ICUI no son tributos marginales, sino fuentes tributarias estructurales. Garantizar que una masa de recursos superior a los **\$2,5 a \$3 billones de pesos anuales** ingrese directamente a la salud a partir de 2027 representa una inyección de liquidez inédita que reducirá de forma sustancial el déficit estructural del sistema.



Partido de la Unión
por la gente.

Compatibilidad con el Artículo 359 de la Constitución Política

El artículo 359 de la Constitución prohíbe las rentas de destinación específica, **exceptuando taxativamente las destinadas a la inversión social.**

De acuerdo con jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (p. ej., Sentencias C-151 de 1995, C-040 de 1993 y C-590 de 2012), los recursos destinados al aseguramiento, la prestación de servicios de salud y la sostenibilidad del SGSSS constituyen **Inversión Social Directa**. Por ende, la destinación del 100% del recaudo del IBUA y el ICUI al saneamiento del sector salud es totalmente acorde con los preceptos constitucionales.

La proposición respeta de manera explícita el marco legal fijado por la Ley 1797 de 2016 (*"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*), garantizando que las medidas de saneamiento y flujo de recursos reglamentadas por el Gobierno operen de manera coordinada con los instrumentos normativos ya existentes.



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

NEGADO

19-X-2026
10:44

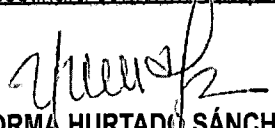
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

ARTÍCULO NUEVO. Destinación de los excedentes del Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) al aseguramiento en salud. Los recursos excedentes con corte a 31 de diciembre de 2026 del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud de la población afiliada del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Superintendencia del Subsidio Familiar determinará y certificará, con corte a 31 de diciembre de 2026, previa depuración y conciliación de la información, el monto de los excedentes acumulados no comprometidos de cada Caja de Compensación Familiar. El monto certificado por la Superintendencia del Subsidio Familiar deberá ser transferido a la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud -ADRES y se destinará conforme a lo previsto en el presente artículo.

Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) atraviesa una severa crisis de liquidez y desfinanciamiento estructural que impacta directamente la calidad del servicio y la sostenibilidad operativa de los prestadores. Con el fin de mitigar este déficit sin recurrir a un incremento del gasto público, el Proyecto de Ley PGN 2027 se convierte en una oportunidad de inyectar cerca de \$2.2 billones a través de excedentes del FOSFEC.

La estimación proyectada de **\$2,28 billones de pesos** provienen de dos fuentes financieras específicas administradas por las Cajas de Compensación Familiar que serán redireccionadas al sector salud durante un periodo transitorio de cinco años (2025-2029): por un lado, se proyectan **\$1,34 billones** correspondientes a los saldos no ejecutados y acumulados del FOSFEC (que a mediados de 2024 sumaban \$776.686 millones de pesos en cuentas inactivas, concentradas principalmente en ciudades con bajo desempleo como Bogotá y Medellín). Por otro lado, se calculan **\$944.101 millones** derivados de habilitar el uso de hasta el 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, los cuales equivalen a un cuarto de punto porcentual de los aportes parafiscales destinados originalmente a actividades de salud de las Cajas. Sumadas ambas fuentes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

126



Partido de la **U**nión
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

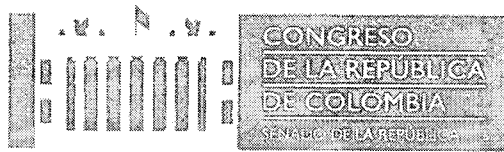
año a año, permiten liberar una liquidez directa y progresiva sin recurrir a recursos del Presupuesto General de la Nación ni generar nuevas cargas tributarias para las empresas o los trabajadores.

La redirección de excedentes del FOSFEC hacia el sector salud cuenta con precedentes exitosos, como la Ley 1929 de 2018, que permitió movilizar más de \$1,03 billones para la estabilidad de las EPS y prestadores vinculados a las Cajas de Compensación, demostrando que esta medida oxigena la red hospitalaria sin desproteger los beneficios de empleo

En conclusión, esta proposición permite salvar la continuidad operativa de los programas de salud sin presionar el Presupuesto General de la Nación ni imponer nuevas cargas o contribuciones a empresas o trabajadores

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co*



Bogotá. DC, octubre 19 de 2026

Honorable Senador,
HONORIO HENRÍQUEZ
Presidente
Senado de la República

Asunto: PROPOSICIÓN proyecto de ley no. 152 de 2026 cámara y 111 de 2026 senado "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

PROPOSICIÓN

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la sección 5A en materia de proposiciones de la Ley 5ta de 1992, en mi calidad de Senadora, pongo en consideración la Presente PROPOSICIÓN por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al proyecto de ley del asunto, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Las entidades del Gobierno Nacional a cargo de la ejecución de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación correspondientes a los sectores: pensional, salud, trabajo y vivienda, presentarán a las comisiones séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República en sesión conjunta entre el primer y cuarto trimestre de la vigencia fiscal del año 2027 un informe desagregado del uso de los Recursos desinados a los fines de cobertura, subsidio y acceso para el fortalecimiento de la política de seguridad social, trabajo y vivienda digna, con el fin de fortalecer el financiamiento y disposición de recursos del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia fiscal.

De los Senadores de la República,

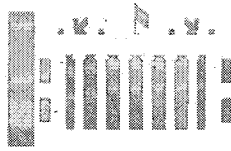

Zandra María Bernal Rincón
Senadora
Centro Democrático.

NEGADO

24.10.2026

10/14/2026

142



Bogotá. DC, octubre 19 de 2026

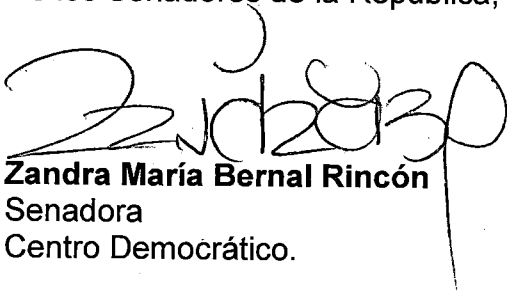
Honorable Senador,
HONORIO HENRÍQUEZ
Presidente
Senado de la República

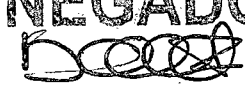
Asunto: PROPOSICIÓN proyecto de ley no. 152 de 2026 cámara y 111 de 2026 senado "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo: En el marco del plan de estabilización de las finanzas públicas el Ministerio de Hacienda y crédito Público podrá hacer reorganizaciones de gasto sin perjuicio de las obligaciones adquiridas para trasladar, modificar y/o redirigir partidas presupuestales a través de operaciones de caja que permitan la mejor asignación de los recursos. Las reprogramaciones de gasto a que haya lugar deberán ser debidamente comunicadas y se podrán en conocimiento a través del sistema de consulta del portal de transparencia económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de cualquier otro medio de comunicación establecido para sus fines.

De los Senadores de la República,


Zandra María Bernal Rincón
Senadora
Centro Democrático.

NEGADO


19.10.2026
10:40 am
143



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

Artículo nuevo. Usos de los recursos territoriales excedentes del sector salud. Con el fin de priorizar las necesidades en el saneamiento del sector salud se podrá disponer de los siguientes recursos:

1. Los excedentes y saldos no comprometidos de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones con corte a 31 de diciembre de 2019, los cuales se destinarán al pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores y al pago de la atención de urgencia de la población migrante no afiliada a cargo de departamentos y distritos. De no existir estas deudas, se usarán para el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Si el municipio perdió la competencia para administrar salud o no tiene deudas pendientes, estos saldos se girarán al departamento para los mismos fines.

2. Los recursos de la estampilla de que trata la Ley 669 de 2001 podrán usarse para pagar deudas por servicios y tecnologías no cubiertas por la UPC - No PBS - prestados al régimen subsidiado hasta el 31 de diciembre de 2019. Los excedentes también podrán dirigirse al saneamiento de las ESE.

Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

NEGADO


14. 82026

17:23 cu

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027*", así:

Artículo nuevo. Recursos destinados para el régimen subsidiado por Entidades Territoriales. El monto de los recursos de esfuerzo propio aportado por las entidades territoriales para la cofinanciación del régimen subsidiado no podrá disminuir, salvo que la entidad acredite ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social una insuficiencia de recursos provenientes de todas sus rentas, sean estas endógenas o exógenas.

El pago de la Unidad de Pago por Capitación de los afiliados al Régimen Subsidiado tendrá prioridad absoluta sobre cualquier otro gasto en salud de la entidad territorial.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

NEGADO
[Handwritten signature]
79. p. 2026
17:23 W

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN PROPOSICIONES PÁGINAS 3 A 9

Las proposiciones normativas presentadas entre las páginas 3 y 9 buscan implementar un paquete pragmático e inmediato de oxigenación financiera para el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La estrategia consiste en destrabar recursos públicos, parafiscales y territoriales que actualmente se encuentran estancados, inactivos o subejecutados por rigideces administrativas, e inyectar liquidez sin generar nuevas cargas fiscales ni presionar el Presupuesto General de la Nación (PGN).

A partir de los conceptos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social y los balances del sector, el recaudo y la liquidez estimada que se movilizará a través de estos artículos se desglosa así:

Articulado / Fuente de Fondeo	Monto Estimado (Cifras COP)
Uso de excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado	\$140.584 millones
Excedentes de aportes patronales no saneados (1994–2016)	\$88.096 millones
Excedentes de rentas cedidas y monopolio de juegos de azar	\$234.833 millones
Mecanismos de liquidez inmediata (ADRES y Findeter)	\$502.000 millones
Excedentes territoriales del SGP Oferta y Estampilla (Ley 669/2001)	Por determinar en auditoría territorial

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

NEGADO

19.8.2016
11.23.11



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

Protección e incolumidad del esfuerzo propio territorial	Garantía de flujo continuo (Blindaje de caja)
TOTAL ESTIMADO EN ESTE PAQUETE DE PROPOSICIONES	\$965.513 millones (Cerca de \$1 billón directo a la liquidez de IPS y ESE)

A. Uso de los excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado (Página 3)

Estimación del recaudo:

- **\$34.700 millones:** Saldos de Cuentas Maestras con corte a 31 de diciembre de 2023 no aplicados.
- **\$105.884 millones:** Saldos programados para ejecución en la vigencia 2024 pero retenidos en los fondos territoriales.
- **Total: \$140.584 millones.**

El Régimen Subsidiado opera mediante contratos entre entidades territoriales (municipios/distritos) y las EPS. Históricamente, las diferencias entre el valor de la capitación contractual y la ejecución efectiva generaron saldos no comprometidos que quedaron atrapados en las Cuentas Maestras.

Aunque leyes previas (como la Ley 1608 de 2013 y la Ley 1797 de 2016) permitieron el uso de estos excedentes, el marco vigente padece dos trabas estructurales:

- **Baja ejecución:** Según reportes oficiales (Resolución 1756 de 2019/1413 de 2020), con corte a diciembre de 2023, las entidades territoriales solo ejecutaron \$16.193 millones (el 31,82%) del total de excedentes programados (\$50.893 millones).
- **Usos desactualizados:** El marco previo incluía destinos obsoletos, como pruebas piloto o la igualación de la UPC entre regímenes, un concepto que carece de aplicación hoy.

La proposición flexibiliza y prioriza el uso de estos \$140.584 millones bajo un orden jerárquico estricto:

1. **Saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado:** Con la obligación irrevocable de pagar en primer lugar los salarios y deudas acumuladas con el talento humano en salud.
2. **Cofinanciación del esfuerzo propio:** Permitiendo saldar los aportes de la entidad territorial al Régimen Subsidiado sin importar la vigencia en que se hayan causado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

NEGADO

19-X-2026

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

3. **Población Pobre No Asegurada (PPNA) y migrantes:** Financiación de atenciones de urgencia y servicios no cubiertos por la UPC.
4. **Infraestructura y dotación:** Para la red pública de salud, siempre que esté contemplado en el Plan Maestro de Inversiones en Salud.

B. Uso de excedentes de aportes patronales no saneados (1994–2016) (Página 4)

Estimación del recaudo:

- **\$18.900 millones:** Excedentes de la vigencia 1994–2011 retenidos en Entidades Territoriales (con corte a septiembre de 2024).
- **\$23.100 millones:** Excedentes del periodo 1994–2011 bajo la administración de la ADRES pendientes de distribución.
- **\$46.096 millones:** Recursos no saneados resultantes de la conciliación del periodo 2012–2016 (depositados en cuentas de la ADRES por EPS y administradoras).
- **Total: \$88.096 millones** (más rendimientos financieros generados).

Desde la década de 1990, los aportes patronales para la seguridad social de los empleados de los hospitales públicos eran girados de manera centralizada desde el Situado Fiscal y el Sistema General de Participaciones (SGP) directamente a las administradoras (EPS, AFP, ARL, Cesantías). La falta de conciliación histórica entre las nóminas reales de las ESE y los montos transferidos dejó decenas de miles de millones de pesos en el limbo en manos de aseguradoras privadas y fondos de pensiones.

Procesos normativos previos (Resoluciones 154 de 2013, 2360 de 2016 y 1545 de 2016) lograron que las administradoras devolvieran parte de esos saldos a las cuentas de la ADRES (como la cuenta BBVA N° 309-049872). Sin embargo, el dinero ha permanecido inactivo a la espera de una norma con rango de ley que ordene su desacumulación y distribución.

La proposición ordena que todos los tenedores de estos saldos (EPS, ARL, Fondos, Entidades Territoriales) transfieran la totalidad de los recursos a la ADRES de manera inmediata. La ADRES los redistribuirá entre los departamentos y distritos proporcionalmente a su población afiliada al Régimen Subsidiado, con una destinación obligatoria:

- Saneamiento pasivo de deudas laborales del talento humano en salud de las ESE.
- Subsidio de atención para población migrante no afiliada y servicios no cubiertos por el subsidio a la demanda.

C. Excedentes de rentas cedidas y monopolio de juegos de suerte y azar (Página 5)

Estimación del recaudo:

- **\$128.001 millones:** Ejecución acumulada no realizada y saldos de la vigencia 2023.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434

Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170

norma.hurtado@senado.gov.co

NEGADO

19-X-2026



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

- **\$106.832 millones:** Excedentes en cabeza de las entidades territoriales sin programación de uso para la vigencia 2024.
- **Total: \$234.833 millones.**

Las Rentas Cedidas (impuestos a licores, cigarrillos y monopolios de juegos de suerte y azar) son fuentes constitucionales asignadas a las Entidades Territoriales para financiar la salud pública. No obstante, por debilidades operativas, las liquidaciones mensuales de afiliados (LMA) dejan importantes saldos de ejecución al cierre de cada vigencia fiscal.

En el reporte del Anexo Técnico 1 de la Resolución 6348 de 2016, 26 entidades territoriales reportaron tener \$526.577 millones en excedentes para 2024, de los cuales \$106.832 millones se encontraban clasificados directamente como "Sin programación de uso" (incluyendo el Distrito Capital, que reportó saldos sustanciales sin destino asignado).

La proposición legaliza que los excedentes generados entre las vigencias 2022 y 2026 se apliquen de forma directa durante la vigencia actual para:

- El saneamiento fiscal y financiero de la red hospitalaria pública (ESE).
- El pago de pasivos y excedentes de facturación derivados de la atención médica a la población no afiliada.

D. Mecanismos para otorgar liquidez inmediata al sistema de salud (páginas 6 y 7)

Estimación de la liquidez inyectada:

- **\$100.000 millones:** Asignados desde la Subcuenta de Garantías de la ADRES.
- **\$400.000 millones:** Adición de cupo en la línea de redescuento con tasa compensada "Compromiso Salud" de Findeter.
- **\$2.000 millones:** Saldo no ejecutado de líneas de liquidez de vigencias anteriores en Findeter.
- **Total inyección de liquidez inmediata: \$502.000 millones.**

El estrangulamiento del sistema de salud responde principalmente a un rompimiento de la cadena de pagos: la ADRES o los entes pagadores demoran giros a las EPS, y estas congelan los pagos a las clínicas y hospitales (IPS). Esta situación destruye el flujo de caja del talento humano y de los proveedores de insumos farmacéuticos.

Para subsanar esto, el articulado reactiva la capacidad legal dada por la Ley 1753 de 2015 (artículos 66 y 67) para operar mecanismos directos de liquidez y salvamento desde la Subcuenta de Garantías de la ADRES.

El artículo implementa cuatro herramientas financieras inmediatas:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

NEGADO
119-X-2026

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

1. **Compra directa de cartera:** la ADRES comprará facturas de cartera reconocida a las IPS, priorizando a los hospitales públicos y a las IPS privadas que tengan más del 70% de sus ingresos enfocados en el SGSSS.
 - Mecanismo de pago: La EPS deudora descarga el pasivo contable y la ADRES se cobra descontando de manera directa de la UPC futura de la EPS, imponiendo un techo técnico del 3% de la UPC anualizada para no desfinanciar el aseguramiento básico.
2. **Garantías de crédito:** Emisión de garantías a través de la Subcuenta de Garantías para créditos del sector salud ante la banca comercial.
3. **Crédito directo con Findeter:** Autorización a Findeter para otorgar crédito directo a prestadores de salud de primer, segundo y tercer nivel.
4. **Líneas blanda con tasa compensada:** Estructuración de líneas con tasas de interés subvencionadas, cuyos cobros se podrán descontar directamente de las liquidaciones que haga la ADRES a los prestadores.

E. Usos de recursos territoriales excedentes del sector salud (Página 8)

Estimación del recaudo:

- Recaudo variable por diagnóstico territorial, enfocado en el rescate de pasivos acumulados de la oferta SGP previos a 2019 y la desacumulación de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos (Ley 669 de 2001).

Existen rubros territoriales específicos que han quedado bloqueados por vencimientos de términos legales o rigideces normativas. Uno de ellos son los saldos del SGP Oferta anteriores al 31 de diciembre de 2019 y los recursos recaudados por la Estampilla Pro-Hospitales Públicos que no pueden ser aplicados libremente si no se habilita una autorización expresa de nivel nacional.

1. **SGP Oferta (Saldos a 2019):** Se autoriza su destinación expresa para pagar deudas históricas por atención de urgencias a población migrante no afiliada a cargo de departamentos y distritos. De no existir esta deuda, se transferirá de inmediato al saneamiento financiero de las ESE.
2. **Cláusula de Descentralización:** Si un municipio perdió la competencia para administrar los recursos de salud o no tiene pasivos pendientes, la norma ordena que los recursos se transfieran automáticamente al Departamento para salvar la red departamental.
3. **Estampilla Ley 669 de 2001:** Se habilita su uso para cancelar deudas por servicios No PBS (Servicios No Incluidos en el Plan de Beneficios) del Régimen Subsidiado anteriores a 2019 y sanear a las ESE.

F. Protección de recursos del Régimen Subsidiado por entidades territoriales (página 9)

1. Estimación del impacto:

NEGADO
19-X-2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

- Previene la desfinanciación de la UPC del Régimen Subsidiado y protege el esfuerzo propio aportado por municipios y departamentos.

Frecuentemente, ante caídas en los recaudos locales o desviaciones presupuestales, las entidades territoriales recortan sus aportes de esfuerzo propio destinados a la cofinanciación de la salud de la población más vulnerable, generando huecos fiscales en el reconocimiento que la ADRES debe hacer de la UPC-S.

El artículo impone una prohibición legal estricta:

- Ninguna entidad territorial podrá disminuir los montos de esfuerzo propio destinados al Régimen Subsidiado, a menos que demuestre técnicamente ante los Ministerios de Hacienda y Salud una insuficiencia absoluta de todas sus rentas (endógenas y exógenas).
- Establece que el pago de la UPC del Régimen Subsidiado tiene prioridad absoluta sobre cualquier otro gasto en salud de la entidad territorial, garantizando que el dinero del aseguramiento básico de la gente vulnerable se pague primero que los gastos administrativos.

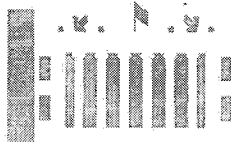
En conclusión, el balance de este paquete de proposiciones es que:

1. Ninguna de estas medidas impone nuevos gastos fiscales directos ni exige adiciones al Presupuesto General de la Nación. Se sustentan en la reorientación de recursos parafiscales, rentas cedidas y partidas que ya pertenecen al sector salud, pero que se encontraban inoperativas.
2. Las proposiciones no crean impuestos, sobretasas ni incrementan los aportes a la seguridad social de personas naturales ni jurídicas.
3. Con una inyección directa y cercana a \$1 billón de pesos en este paquete territorial/ADRES (que sumado a la reorientación del FOSFEC alcanza los \$3,25 billones), se logra destrabar la nómina del talento humano en salud, reducir la cartera vencida de las clínicas y garantizar que los centros médicos mantengan sus puertas abiertas para la atención de los usuarios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

NEGADO
M-X-2026



Bogotá. DC, octubre 19 de 2026

Honorable Senador,
HONORIO HENRÍQUEZ
Presidente
Senado de la República

Asunto: PROPOSICIÓN proyecto de ley no. 152 de 2026 cámara y 111 de 2026 senado "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

APROPOSICIÓN

Artículo Nuevo: Revisión y depuración de Fondos incensarios. El gobierno nacional reglamentará los términos de revisión de los fondos especiales, fondos cuenta, patrimonios autónomos y otros mecanismos que reciben, administran o ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación con el fin identificar y corregir duplicidades, gastos innecesarios, ineficiencias y/o cualquier otro acto que conduzca al deterioro de las cuentas fiscales de la Nación, conducente a fortalecer la eficiencia en la distribución y ejecución del gasto. En aquellos casos en que se promueva la creación de un nuevo fondo, este deberá reunir requisitos de necesidad, sostenibilidad y urgencia manifiesta para los fines que busca, en caso contrario no habrá lugar a la creación de estos mecanismos.

De los Senadores de la República,


Zandra María Bernal Rincón
Senadora
Centro Democrático.

NEGADO

19. 10. 2026
10:44 am





PROPOSICIÓN

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO** al proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique:

ARTÍCULO NUEVO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje, remitirán a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre de la vigencia fiscal 2027, un informe de ejecución presupuestal desagregado por población beneficiaria, incluyendo, como mínimo, población étnica, población rural, mujeres, jóvenes y población víctima del conflicto armado; así como, la variación frente a la ejecución del mismo periodo de la vigencia 2026.

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

NEGADO
OCELOOZ

16. x 2016

3:26 pm

145

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada





PROPOSICIÓN

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO** al proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique:

ARTÍCULO NUEVO. Principio de no regresividad en la ejecución del gasto social. Al cierre de la vigencia fiscal 2027, la ejecución de las apropiaciones de inversión de las Secciones 4101 (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social), 4106 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), 1717 (Agencia Nacional de Tierras), 1718 (Agencia de Desarrollo Rural) y 3602 (Servicio Nacional de Aprendizaje), no podrá ser inferior, en términos reales, a la ejecución certificada para la vigencia 2026; salvo justificación motivada y pública del ministro del ramo respectivo, puesto conocimiento previo de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, en desarrollo del principio de no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

NEGADO
16. x 2026

3:26pm

4/6



Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada



PROPOSICIÓN

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO** al proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique:

ARTÍCULO NUEVO. Criterio diferencial y prioritario en la ejecución del gasto de inversión. En la ejecución de las apropiaciones de inversión de los sectores Inclusión Social y Reconciliación, Agricultura y Desarrollo Rural, Trabajo, Salud y Protección Social, y Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades ejecutoras deberán aplicar un criterio diferencial y prioritario a favor de:

- 1) los sujetos de especial protección constitucional**
- 2) las comunidades rurales y la población dedicada a la producción de alimentos**
- 3) la población beneficiaria de procesos de formalización y adjudicación de tierras y de transferencias monetarias condicionadas ya vinculada a dichos programas a la fecha de expedición de la presente ley.**

Las entidades ejecutoras no podrán modificar los criterios de focalización vigentes a la fecha de expedición de esta ley sin concepto previo y favorable de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

NEGADO

[Firma]

18. V 2026

3: 26 pu

142



Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada



PROPOSICION

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO** al proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique:

ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer el seguimiento, la vigilancia y el control sobre la ejecución de los recursos públicos, así como promover la eficiencia, eficacia, transparencia y cumplimiento de los programas y proyectos de inversión pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, presentará trimestralmente ante las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Dicho informe deberá contener como mínimo, información desagregada por sector, entidad, programa y proyecto de inversión, nivel de ejecución y saldos presupuestales disponibles y las apropiaciones pendientes de comprometer, obligar o pagar.

Parágrafo. El informe será socializado con la ciudadana a través de su publicación en las páginas Web oficiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

NEGADO
16. y 2026

3:26pm

NB

SENADORA
LAURA
AHUMADA

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada

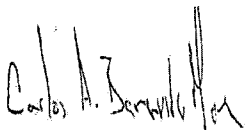
**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO
“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027”
[PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027]**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VIDAS CAMPESINAS EN COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS. En cumplimiento del artículo 64 de la Constitución Política, las entidades del Presupuesto General de la Nación ejecutoras de programas de alimentación y asistencia nutricional —en particular el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA)— deberán garantizar que no menos del 35% del valor total de las compras de alimentos e insumos agropecuarios adquiridos durante la vigencia 2027 se contraten de manera directa con pequeños productores y organizaciones de las Vidas Campesinas ubicadas en los municipios donde se presta el servicio.

Parágrafo 1. Queda prohibido a los operadores logísticos o concesionarios subcontratar dicho porcentaje con intermediarios mayoristas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, publicará bimestralmente en sus portales web el reporte de ejecución de pagos directos a las cuentas bancarias de las asociaciones campesinas proveedoras.

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

NEGADO


19-x-2026
10:00 am

PROPOSICIÓN No. _____

(Modificativa del artículo nuevo del pliego de modificaciones sobre la apropiación en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027". Segundo debate, plenaria del Senado de la República.

Adiciónense al artículo nuevo propuesto en el pliego de modificaciones, que comienza "En el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para el control del orden público, la prevención y atención de desastres (...)", los siguientes incisos, a continuación de su párrafo:

"Las distribuciones de que trata este artículo no podrán disminuir las apropiaciones identificadas en el Trazador de Grupos Étnicos, en los trazadores de construcción de paz y de equidad de la mujer ni las que financian los acuerdos protocolizados en las consultas previas del Plan Nacional de Desarrollo, y se harán con sujeción a la regionalización indicativa de la inversión, con prioridad para los departamentos y municipios con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas y para los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones económicas del Congreso de la República, dentro de los diez días siguientes a cada distribución, el acto que la ordena, la entidad y el proyecto beneficiarios con su código en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, el valor y su ubicación territorial por departamento y municipio, y publicará esa información en su página web."

JUSTIFICACIÓN

El pliego adiciona \$3.911.365.885.053 al presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda, de los cuales \$3.901.250.000.000 en el programa "gestión de recursos públicos", y la ponencia explica que se trata de "\$3.9 billones en inversión, para apoyo a proyectos de inversión nacional, con distribución previo concepto del DNP". El artículo nuevo que respalda esa apropiación autoriza distribuciones durante la ejecución "con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030". La Corte Constitucional, en la Sentencia C-685 de 1996, sostuvo que corresponde al Congreso apropiar las partidas y sus orientaciones, y que la ley no puede trasladar al Ejecutivo la competencia para la definición última del gasto público. Sin desconocer el requisito de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos previsto en el artículo 68 del Estatuto Orgánico, que el artículo invoca, la proposición fija en la ley los límites y los deberes de información que permiten al Congreso ejercer el control político sobre una apropiación equivalente a cerca de la mitad de los recursos liberados del servicio de la deuda, y protege de esas distribuciones las partidas de los trazadores y de los acuerdos de consulta previa. No aumenta ni crea partidas.



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República

NEGADO

16 x 20 L

77:52 am

150

PROPOSICIÓN No. _____

(Modificativa del artículo 45o. y aditiva de un artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027". Segundo debate, plenaria del Senado de la República.

Primero. Adiciónese al inciso primero del artículo 45o. del texto aprobado en primer debate, a continuación de la expresión "y sus Autos de Seguimiento", la siguiente:

", en particular el Auto 005 de 2009, relativo a la protección de los derechos fundamentales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado".

Segundo. Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Continuidad de los programas étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad. Durante el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad ordenado por el Decreto 626 de 2026, los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom que se encontraban a su cargo continuarán ejecutándose sin desmejora ni interrupción. El Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y las demás entidades que asuman las funciones correspondientes garantizarán la apropiación, el traslado oportuno y la ejecución de los recursos respectivos, incluidos los ajustes que se realicen en ejercicio del artículo 86 de la presente ley, e informarán de ello a las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades y a las comisiones económicas del Congreso de la República.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 45o. del texto aprobado ordena priorizar la atención de la población víctima conforme a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, sin mencionar el Auto 005 de 2009, en el que la Corte constató la afectación desproporcionada del desplazamiento sobre la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y ordenó su protección específica; la mención expresa evita toda ambigüedad en la priorización. De otra parte, el Decreto 626 de 2026 ordenó la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad y dispuso el traslado de sus funciones al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; el texto aprobado conserva la sección 4601 con \$128.120.981.000 de funcionamiento y el artículo 86 autoriza los ajustes por decreto, sin regla alguna de continuidad para los programas étnicos. La disposición la establece y somete el proceso al control de las instancias de concertación y del Congreso. No aumenta ni crea partidas.



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República

NEGADO
16. X 2026
17:52 am

157

PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027". Segundo debate, plenaria del Senado de la República.

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Transparencia y enfoque diferencial de los recursos de la reconstrucción.

Los recursos que durante la vigencia fiscal de 2027 se destinen a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, cualquiera sea su fuente, incluidos los que se reorienten en ejercicio de las autorizaciones de la presente ley, se identificarán mediante partida o codificación presupuestal específica cuando se apropien o ejecuten con cargo al Presupuesto General de la Nación, y se incorporarán a la regionalización indicativa de la inversión por departamento y municipio. Su programación y ejecución incorporarán el enfoque diferencial étnico y campesino y, cuando las obras o intervenciones se realicen en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o en resguardos y territorios indígenas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa. La entidad que administre el patrimonio autónomo denominado Fondo Milagro presentará a las comisiones económicas del Congreso de la República un informe trimestral sobre las fuentes, los usos, los contratos y el avance de las intervenciones financiadas con dicho instrumento. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación reportarán semestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con destino a las mismas comisiones, el estado de los negocios fiduciarios que celebren o administren con recursos del Presupuesto.

JUSTIFICACIÓN

El anexo al mensaje de la reformulación del proyecto anuncia que en 2027 se canalizarán recursos hacia la reconstrucción y la recuperación de las zonas afectadas por el sismo a través del Fondo Milagro. Sin embargo, el libro de regionalización de la inversión entregado por el Departamento Nacional de Planeación para el segundo debate, el 15 de octubre de 2026, no identifica un solo proyecto con la reconstrucción de los territorios afectados por el sismo ni menciona el Fondo Milagro, y los artículos 84 y 85 del texto aprobado remiten la reconstrucción a reorientaciones por decreto hacia un patrimonio autónomo, sin deber alguno de reporte al Congreso. La proposición asegura la identificación presupuestal y territorial de los recursos, la legalidad del gasto que ordena el artículo 345 de la Constitución, el control político sobre el presupuesto previsto en el artículo 90 del Estatuto Orgánico y la protección de los territorios colectivos de Chocó y Valle del Cauca, departamentos que la propia ponencia menciona entre los afectados por el sismo, mediante el enfoque diferencial y la consulta previa que ordenan el Convenio 169 de la OIT y la Ley 21 de 1991. No aumenta ni crea partidas.


MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República

NEGADO

16. x 2026
17. 5121.

PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027". Segundo debate, plenaria del Senado de la República.

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Metodología y comparabilidad de los trazadores presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación publicarán, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley, la metodología de marcación de los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019, el primero en la redacción del artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 361 de esta última ley y el párrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política, adoptada mediante la Resolución conjunta 1787 del 6 de agosto de 2026 del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o la que la modifique, con su anexo técnico, y la ajustarán de modo que prohíba la contabilización de una misma apropiación en más de un trazador o categoría, distinga los recursos específicamente dirigidos a la población objetivo de las estimaciones generales, como las correspondientes al Sistema General de Participaciones, y garantice la comparabilidad de las cifras entre vigencias. Los anexos de trazadores que acompañen los proyectos de presupuesto incluirán la serie comparable de las cuatro vigencias anteriores, elaborada con la misma metodología. El Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos de la presente ley presentará, por separado y con totales propios de funcionamiento e inversión, las asignaciones de cada uno de los tres trazadores que integran el Trazador de Grupos Étnicos conforme al artículo 349 de la Ley 2294 de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación presentarán a las comisiones económicas del Congreso de la República, con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de 2027, un informe sobre la ejecución de las partidas identificadas en cada trazador presupuestal, por entidad y proyecto, con apropiación, compromisos, obligaciones, pagos y ubicación territorial.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 361 de la Ley 2294 de 2023 encargó al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda el diseño de la metodología de los trazadores y dispuso que su información cumpla los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. El anexo al mensaje advierte que los recursos del Sistema General de Participaciones de educación, salud y agua atribuidos a los grupos étnicos "corresponden a estimaciones generales y no están dirigidos de manera específica a estas comunidades étnicas", y ningún artículo del proyecto ordena publicar la metodología ni impide la doble marcación. La metodología fue adoptada por la Resolución conjunta 1787 del 6 de agosto de 2026, cuyo anexo técnico fija criterios de no ambigüedad y no duplicidad entre trazadores, pero no distingue los recursos específicamente dirigidos a la población objetivo de las estimaciones generales del Sistema General de Participaciones, no exige series comparables entre vigencias y, según su artículo 4, puede modificarse por otra resolución. A ello se suma que el Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos del proyecto radicado contiene únicamente la sección de los pueblos y comunidades indígenas, de modo

NEGADO
16-0206
17-15100

153

martin.caicedo@senado.gov.co

6013823000 ext 3446

Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.

Martincarabali74

Martincarabali

Martincarabaliioficial

que las partidas marcadas para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y para el pueblo Rrom no figuran en él. La proposición eleva esas reglas al rango de la ley anual, ordena que el anexo presente los tres componentes del trazador con totales propios, establece un informe semestral de ejecución y formaliza el estándar técnico del que dependen el seguimiento de los compromisos étnicos, de paz, de equidad de la mujer y de campesinado, y la comparabilidad entre vigencias que exige el control político. No aumenta ni crea partidas.



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República



PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027". Segundo debate, plenaria del Senado de la República.

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Trazador presupuestal de campesinado. En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política, en la redacción del Acto Legislativo 01 de 2023, créase para la vigencia fiscal de 2027 el trazador presupuestal de campesinado, como herramienta para el seguimiento del gasto y de la inversión realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y dirigidos a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. Las entidades identificarán y marcarán, en el Sistema Integrado de Información Financiera y en la Plataforma Integrada de Inversión Pública o los sistemas que hagan sus veces, las asignaciones de funcionamiento y de inversión correspondientes, cada una por separado. El Gobierno nacional presentará en el mes de abril de cada año un informe sobre los recursos ejecutados en la vigencia anterior y los priorizados para la siguiente, a las organizaciones campesinas y a las comisiones económicas del Congreso de la República, siguiendo el modelo del informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023.

JUSTIFICACIÓN

Desde 2023 la Constitución ordena crear el trazador presupuestal de campesinado. El Departamento Nacional de Planeación presentó en febrero de 2026 una herramienta administrativa con ese nombre, pero ni el articulado aprobado en primer debate ni el pliego para segundo debate la incorporan: ninguna disposición de la ley anual menciona al campesinado y el anexo al mensaje no presenta trazador campesino. La proposición le da al trazador el rango de la ley anual para la vigencia 2027, con la denominación que usa el párrafo 2 del artículo 64 de la Constitución, la marcación separada de funcionamiento e inversión y el informe anual a las organizaciones campesinas y al Congreso, tomando como modelo la arquitectura del Trazador de Grupos Étnicos. No aumenta ni crea partidas.

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República

NEGADO

16 x 2026

17:52 am

159



PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027". Segundo debate, plenaria del Senado de la República.

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Regla de prelación en las reducciones y aplazamientos. Cuando el Gobierno nacional reduzca o aplaze apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o en cumplimiento de medidas de ajuste del gasto, las reducciones y aplazamientos se aplicarán en último lugar y solo de manera residual sobre: 1. El gasto público social. 2. El presupuesto de inversión social. 3. Las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de grupos étnicos, de construcción de paz, de equidad de la mujer y de campesinado. En ningún caso las reducciones o los aplazamientos recaerán sobre las apropiaciones que financian los acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y 2026-2030, que por disposición constitucional son de obligatorio cumplimiento. El acto administrativo que ordene la reducción o el aplazamiento deberá motivar expresamente el cumplimiento de esta regla y será remitido a las comisiones económicas del Congreso de la República dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

JUSTIFICACIÓN

La ponencia para segundo debate reconoce las restricciones fiscales que enfrenta la Nación y anuncia que el Gobierno presentará un proyecto de ley de rescate económico. La facultad de reducir y aplazar apropiaciones del artículo 76 del Estatuto Orgánico, que la Corte Constitucional declaró exequible en la Sentencia C-192 de 1997 en el entendido de que debe ejercerse "en forma razonable y proporcionada", carece de una regla de prelación que proteja el gasto que la Constitución prioriza. La disposición traduce en regla operativa la prioridad del gasto público social ordenada por el artículo 350 de la Constitución, para que rija también en la ejecución, cuando el Congreso ya no interviene. Las apropiaciones que financian los acuerdos de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo no entran en el orden de prelación: como esos acuerdos hacen parte integral de la Ley 2294 de 2023 y su cumplimiento es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la regla los excluye de toda reducción o aplazamiento, en coherencia con la proposición de intangibilidad, de la que esta disposición es complemento y no alternativa. No aumenta ni crea partidas.

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República

NEGADO

16 x 2016
17:51 am.

155

PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027". Segundo debate, plenaria del Senado de la República.

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Intangibilidad de las apropiaciones que financian los acuerdos de consulta previa. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación que financian el cumplimiento de los compromisos protocolizados en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, con los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, que por disposición del artículo 356 de esa ley hacen parte integral de ella, identificadas en el Trazador de Grupos Étnicos y en el Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos de la presente ley, no podrán ser objeto de reducción ni de aplazamiento en los términos de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, ni de las operaciones, reorientaciones y distribuciones autorizadas en la presente ley, ni de ninguna otra medida administrativa o derivada de leyes de ajuste del gasto que disminuya su cuantía o retrase su ejecución. El Gobierno nacional garantizará su ejecución oportuna con la participación de las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades, y reportará su avance en el informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023. **PARÁGRAFO.** La protección prevista en este artículo se extiende, a partir de su protocolización, a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027 que financien los acuerdos que se protocolicen con los pueblos y comunidades étnicas en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, cuyo resultado será incorporado por el Gobierno nacional en la programación y ejecución presupuestal de la vigencia.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 dispone que los acuerdos de la consulta previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esa ley, y la Sentencia T-002 de 2017 sostuvo que el Estado debe garantizar el cumplimiento de lo acordado en la consulta previa, cuyas etapas de ejecución y cierre son de obligatorio cumplimiento. El texto aprobado en primer debate autoriza en sus artículos 84 y 85 la reorientación por decreto de los saldos no comprometidos del Presupuesto y de los fondos y patrimonios autónomos, y el pliego para segundo debate agrega una apropiación en el Ministerio de Hacienda con distribuciones durante la ejecución, sin que ninguna disposición excluya de esas operaciones las apropiaciones que financian los acuerdos. La disposición cierra ese vacío, extiende la protección a las operaciones autorizadas en la propia ley y a los acuerdos del Plan 2026-2030, y no aumenta ni crea partidas.


MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
Senador de la República

NEGADO

16. x. 2026
11:51 am.

756

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

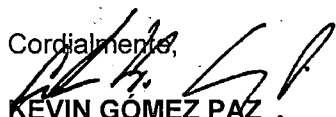
PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Destinación de recursos para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios en el departamento del Tolima. El Gobierno nacional destinará la suma de un billón sesenta y siete mil ciento veinticuatro millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos ocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$1.067.124.953.908,65) para la recuperación de las más de 31.046 hectáreas afectadas por los incendios en el departamento del Tolima.

Los recursos se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de vida y de las actividades productivas de las comunidades afectadas, así como a la restauración ecológica, recuperación y reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados por los incendios.

Cordialmente,


KEVIN GÓMEZ PAZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO

15.X.2026

17.59 en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo Edificio del Congreso de la República, Cra. 7 #8-62 oficina Mezanine Sur, Bogotá D.C.

Teléfono 601 382 3571 - cristian.gomez@senado.gov.co

Ventanilla única de correspondencia Carrera 7 # 8-68, Primer Piso

157.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

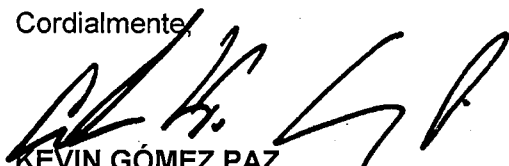
PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Destinación de recursos para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios en el departamento del Tolima. El Gobierno nacional destinará la suma de un billón sesenta y siete mil ciento veinticuatro millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos ocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$1.067.124.953.908,65) para la recuperación de las más de 31.046 hectáreas afectadas por los incendios en el departamento del Tolima.

Los recursos se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de vida y de las actividades productivas de las comunidades afectadas, así como a la restauración ecológica, recuperación y reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados por los incendios.

Cordialmente,


KEVIN GÓMEZ PAZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
13-8-2026
11:58 AM

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

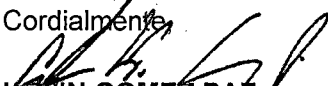
PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Destinación de recursos para la reconstrucción de Buenaventura. El Gobierno nacional destinará la suma de un billón novecientos ochenta y un mil ochocientos tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos (\$1.981.803.485.830) para la atención, recuperación y reconstrucción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con ocasión de los efectos ocasionados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Los recursos se destinarán prioritariamente a la reparación o reconstrucción de las 9.194 viviendas averiadas, las 954 viviendas destruidas, los 6 edificios averiados, los 41 edificios colapsados, los 5 centros de salud, los 35 centros educativos, los 36 centros comunitarios, las 5 vías y el aeropuerto afectados por el referido evento.

Cordialmente,


KEVIN GÓMEZ PAZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO

15-V-2026
11:58 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo Edificio del Congreso de la República, Cra. 7 #8-62 oficina Mezanine Sur, Bogotá D.C.

Teléfono 601 382 3571 - cristian.gomez@senado.gov.co

Ventanilla única de correspondencia Carrera 7 # 8-68, Primer Piso

259

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

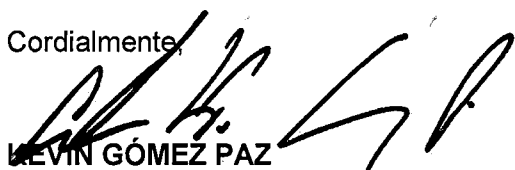
PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Destinación de recursos para la reconstrucción de Buenaventura. El Gobierno nacional destinará la suma de un billón novecientos ochenta y un mil ochocientos tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos (\$1.981.803.485.830) para la atención, recuperación y reconstrucción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con ocasión de los efectos ocasionados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Los recursos se destinarán prioritariamente a la reparación o reconstrucción de las 9.194 viviendas averiadas, las 954 viviendas destruidas, los 6 edificios averiados, los 41 edificios colapsados, los 5 centros de salud, los 35 centros educativos, los 36 centros comunitarios, las 5 vías y el aeropuerto afectados por el referido evento.

Cordialmente,


KEVIN GÓMEZ PAZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO

15. x. 2026
11:58 AM

PROPOSICIÓN No. 1

Al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado: “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114, 115 y 160, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición modificativa al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley referido.

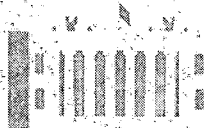
SE PROPONE:

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 351 de la Constitución Política, modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, sin alterar el monto total del Presupuesto General de la Nación, mediante los siguientes contracréditos y créditos:

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL (\$)
CONTRACRÉDITOS			
		SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	220.856.720.618
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	220.856.720.618
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	220.856.720.618
		TOTAL CONTRACRÉDITOS	220.856.720.618
CRÉDITOS			
		SECCIÓN: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	142.246.720.618
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	142.246.720.618
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	142.246.720.618
		SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	

NEGADO

461
19/8/2026
10:13 am



CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL (\$)
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	59.223.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	59.223.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	59.223.000.000
		SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.387.000.000
1905		SALUD PÚBLICA	10.387.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	10.387.000.000
		SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES	
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.000.000.000
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	9.000.000.000
	1603	ARTE Y CULTURA	9.000.000.000
		TOTAL CRÉDITOS	220.856.720.618

Los créditos tendrán la siguiente destinación: (a) en la Agencia Nacional de Tierras, restituir la reducción de \$142.246.720.618 que el pliego de modificaciones para segundo debate efectuó al programa 1704, con destino a la formalización, adjudicación y protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y al ordenamiento social de la propiedad rural; (b) en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, financiar proyectos de agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, prioritariamente en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia; (c) en el Ministerio de Salud y Protección Social, financiar en el departamento de La Guajira el proyecto



MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
— SENADORA —



«Incorporación del enfoque diferencial para el goce efectivo del derecho a la salud y la promoción social» (BPIN 202300000000447), que soporta la implementación del Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural – SISPI; y (d) en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la salvaguardia del patrimonio cultural del pueblo wayuu y de la lengua wayuunaiki.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora - MAIS

NEGADO

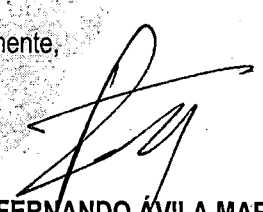
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara / No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", para reducir la suma de CIENTO SETENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.000) de la partida apropiada a la Sección 1401 – Servicio de la Deuda Pública Nacional y adicionar esa misma suma a la Sección 4401 – Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), distribuida en TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.000) en el Presupuesto de Funcionamiento y CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000.000) en el Presupuesto de Inversión, con el fin de restablecer las apropiaciones reducidas mediante el pliego de modificaciones aprobado en primer debate y devolver la Sección a los montos presentados por el Gobierno nacional en el proyecto radicado. Dicha partida quedará así:

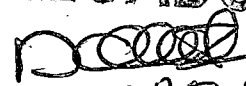
CTA PROG	Concepto	Aporte Nacional	Total
	SECCIÓN 4401 – JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ		
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	647.684.000.000	647.684.000.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	174.119.028.963	174.119.028.963
4401	Jurisdicción Especial para la Paz	158.716.756.954	158.716.756.954
1000	Intersubsectorial Gobierno	158.716.756.954	158.716.756.954
4499	Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Justicia Especial para la Paz	15.402.272.009	15.402.272.009
1000	Intersubsectorial Gobierno	15.402.272.009	15.402.272.009
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	821.803.028.963	821.803.028.963

PARÁGRAFO. Las entidades beneficiarias remitirán a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras, antes del 31 de marzo de 2027, las metas de audiencias territoriales, protección de víctimas y avance de los macrocasos que se financiarán con estos recursos así como su cumplimiento.

Atentamente,


ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

NEGADO



19. x 20 26

10:16 am

162

PROPOSICIÓN No. 3

Al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado: *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027”.*

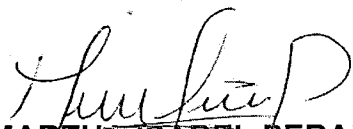
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114, 115 y 160, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Plenaria Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley referido.

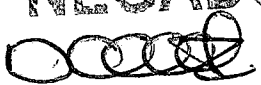
SE PROPONE:

Adiciónese un párrafo al artículo 84 del proyecto de ley, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las operaciones presupuestales y las reorientaciones de que trata el presente artículo no podrán afectar las apropiaciones destinadas a: (i) el gasto público social de que trata el artículo 350 de la Constitución Política, salvo que se reasignen a otro gasto público social; (ii) la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, incluidas las medidas de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; (iii) el cumplimiento de los acuerdos protocolizados con los pueblos y comunidades étnicas en los procesos de consulta previa; y (iv) el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de cada decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe que identifique, por sección, programa y proyecto, el origen y el destino de los recursos, así como la calamidad o el desastre que se atiende y el acto que lo declaró.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora – MAIS

NEGADO

19-7-2026
10:13u1



MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
— SENADORA —



PROPOSICIÓN No. 2

Al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado: *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027”.*

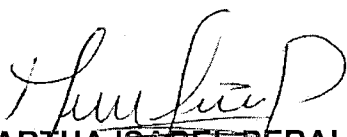
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114, 115 y 160, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley referido.

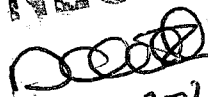
SE PROPONE:

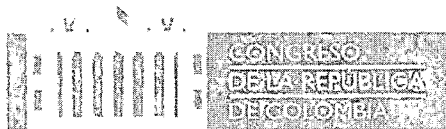
Adiciónese un parágrafo al artículo 76 del proyecto de ley, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las entidades responsables del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 identificarán las apropiaciones y las metas destinadas a su cumplimiento. El Departamento Nacional de Planeación consolidará y publicará trimestralmente la información sobre apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos, y la remitirá al Congreso de la República y a la Corte Constitucional, un informe de seguimiento seguimiento a la citada sentencia.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora – MAIS

NEGADO

19. v. 2026.
10.13.2021



MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
— SENADORA —



PROPOSICIÓN No. 4

Al **Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado:** “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027*”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114, 115 y 160, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley referido.

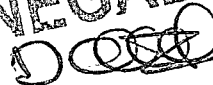
SE PROPONE:

Adiciónese un párrafo al artículo 85 del proyecto de ley, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. No podrán reorientarse al Fondo Milagro los saldos de fondos, patrimonios autónomos, fiducias y demás mecanismos que financien: (i) el cumplimiento de los acuerdos protocolizados con los pueblos y comunidades étnicas en los procesos de consulta previa; (ii) la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado; y (iii) el acceso a agua potable y saneamiento básico de comunidades étnicas y de la población amparada por la Sentencia T-302 de 2017. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de cada decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe que identifique el fondo o mecanismo de origen, la entidad que lo administra, el monto reorientado y su destino.

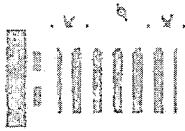
Cordialmente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora
Pacto Histórico – MAIS

NEGADO


19-X-2026

10:13 am



PROPOSICIÓN No. 5

Al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado: “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114, 115 y 160, respetuosamente someto a consideración de la Plenaria Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley referido.

SE PROPONE:

Adiciónese un parágrafo al artículo 86 del proyecto de ley, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Los ajustes presupuestales que se realicen con ocasión de la reasignación de funciones del Ministerio de la Igualdad garantizarán la continuidad, sin interrupción, de los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades étnicas, en especial las soluciones de acceso al agua y al saneamiento para comunidades marginadas, y mantendrán la destinación de las apropiaciones correspondientes en la entidad que asuma la respectiva función. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de cada decreto, los programas, proyectos y montos trasladados y la entidad receptora.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora – MAIS

NEGADO

19.1.2026

10.13 cel

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 91 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

ARTÍCULO 91o. *En el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para el control del orden público, la prevención y atención de desastres, la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.*

PARÁGRAFO. *Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.*

Justificación

El numeral 3.3 del informe de ponencia para segundo debate transcribe este artículo nuevo incluyendo expresamente, entre sus finalidades, la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. El texto que quedó en el pliego de modificaciones y en el artículo 91 del texto propuesto omite esa finalidad y conserva únicamente el control del orden público, la prevención y atención de desastres y la financiación de proyectos registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública.

El artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional constituyen el marco que ha permitido distribuir recursos de esta apropiación hacia la atención y la reparación de las víctimas. Suprimir la finalidad del texto legal reduce el título de gasto y deja sin soporte las distribuciones que se hagan con ese destino durante la vigencia 2027.

Esta proposición restituye la finalidad que la propia ponencia anunció, de modo que el texto que se vota coincida con el que se justificó ante el Congreso. No demanda recursos adicionales ni modifica cuantías, por lo que no se encuentra comprendida en las causales de los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Atentamente,


ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

NEGADO

19.V.2026

10.16.26

167

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 91 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027" el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación publicarán en formatos abiertos y remitirán a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del acto correspondiente, el detalle de cada distribución efectuada con cargo a la apropiación de que trata este artículo, indicando entidad ejecutora, código BPIN del proyecto, departamento y municipio de ejecución, monto y concepto del Departamento Nacional de Planeación que la soportó.

El cumplimiento de este parágrafo se realizará mediante el uso de los sistemas, capacidades institucionales y apropiaciones disponibles. En consecuencia, no crea partidas, no incrementa apropiaciones, no ordena traslados ni altera la destinación de los recursos, y no condicionará la eficacia de las decisiones presupuestales ni modificará las competencias legales para adoptarlas.

Justificación

El artículo 91 del texto propuesto para segundo debate crea en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una apropiación destinada al control del orden público, la prevención y atención de desastres y la financiación de proyectos registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública y lo faculta para efectuar distribuciones durante la ejecución presupuestal.

El pliego de modificaciones de segundo debate asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sección 1301, una adición de inversión de \$3.911.365.885.053, de los cuales \$3.901.250.000.000 se concentran en el programa 1302 -Gestión de recursos públicos-, subprograma 1000 -Intersubsectorial Gobierno-. Esos recursos se distribuirán posteriormente mediante acto administrativo.

La proposición busca tener mayor trazabilidad y transparencia de estos recursos por lo que establece únicamente el deber de informar cómo se ejecutan. El Congreso de la República aprueba la apropiación y debe poder verificar su ejecución territorial y sectorial.

Atentamente,



ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

NEGADO


19.4.2026

10:16 am

168

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el siguiente sentido:

ADICIÓN el presupuesto de inversión de la Sección 2201 - Ministerio de Educación Nacional, Programa 2202 "Calidad y fomento de la educación superior", Subprograma 0700 - Intersubsectorial Educación, en la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$15.276.000.000)**, con destinación específica a la oferta de educación superior pública en la infraestructura universitaria construida en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y a la Universidad Nacional del Catatumbo, durante la vigencia fiscal 2027, de manera que el programa pase de \$1.801.046.637.571 a \$1.816.322.637.571.

PARÁGRAFO 1. De la suma adicionada, \$13.582.000.000 corresponden a la transferencia de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, distribuidos en \$13.124.000.000 para funcionamiento y \$458.000.000 para inversión, y \$1.694.000.000 a la financiación de la matrícula de los estudiantes de la institución en el marco de la Política de Gratuidad, conforme a las proyecciones de la Subdirección de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Si al 30 de junio de 2027 no se ha sancionado la ley de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, el Ministerio de Educación Nacional destinará estos recursos a la ampliación de la oferta de educación superior pública en los municipios de la subregión del Catatumbo, a través de las instituciones de educación superior públicas con presencia en la región, y a la puesta en funcionamiento de la infraestructura universitaria construida en el municipio de El Tarra. Los recursos no podrán trasladarse a finalidades distintas.

SECCIÓN 2201 – Ministerio de Educación Nacional			
CONCEPTO	APROPIACIÓN DE INVERSIÓN 2027 CON PLIEGO	ADICIÓN	NUEVO VALOR
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$2.935.424.364.669	\$15.276.000.000	\$2.950.700.364.669

Conforme la siguiente distribución en los programas de inversión

Programa	Apropiación con pliego 2027	Adición	Apropiación resultante
----------	-----------------------------	---------	------------------------





@Aleomanao

@Aleomanao

@Aleomanao

@Aleomanao

169

19-8-2018

10:17

2201 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	\$1.096.764.735.498		\$1.096.764.735.498
2202 – Calidad y fomento de la educación superior	\$1.801.046.637.571	\$15.276.000.000	\$1.816.322.637.571
2299 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector educación	\$37.612.991.600		\$37.612.991.600
Total inversión de la sección	\$2.935.424.364.669	\$15.276.000.000	\$2.950.700.364.669

Quedando así:

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	-----------------	---------------------	-------

SECCIÓN: 2201

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	75.836.006.174.318	75.836.006.174.318
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.950.700.364.669	2.950.700.364.669

2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.096.764.735.498	1.096.764.735.498
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.096.764.735.498	1.096.764.735.498
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1.816.322.637.571	1.816.322.637.571
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.816.322.637.571	1.816.322.637.571
2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	37.612.991.600	37.612.991.600
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	37.612.991.600	37.612.991.600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		78.786.706.538.987	78.786.706.538.987

REDÚZCASE el presupuesto de servicio de la deuda pública de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, en la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$15.276.000.000), como contracrédito de la adición anterior, de manera que el presupuesto de servicio de la deuda pública de la sección pase de \$144.076.956.952.090 a \$144.061.680.952.090.

NEGADO
M-X-2026

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTORICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao

La adición al Ministerio de Educación Nacional y el contracrédito al servicio de la deuda pública corresponden a la misma cuantía (\$15.276.000.000). En consecuencia, la modificación no altera el monto total del Presupuesto General de la Nación para 2027: el efecto neto sobre el valor agregado del PGN es de \$0. Lo que cambia es su composición, pues el presupuesto de inversión aumenta y el de servicio de la deuda disminuye en el mismo valor.

Justificación de la Proposición

La presente proposición garantiza los recursos para que en 2027 se preste el servicio de educación superior pública en la sede universitaria construida en El Tarra y para que la Universidad Nacional del Catatumbo pueda empezar a operar una vez se sancione su ley de creación. Adiciona \$15.276 millones al programa de educación superior del Ministerio de Educación Nacional, con destinación específica, y los financia con una reducción equivalente del servicio de la deuda pública. Se presenta junto con un artículo nuevo de disposiciones generales que ordena al Ministerio de Educación asegurar estos recursos y destinarlos a la universidad cuando su ley sea sancionada.

La Universidad Nacional del Catatumbo responde a una de las brechas educativas más profundas del país. Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en 2023 la tasa de cobertura bruta en educación superior de los municipios de la región era de 1,5%, frente a 48,8% en Norte de Santander y 55,4% en el país. El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto y Teorama no tienen ninguna oferta de educación superior, y solo 33 de cada 100 bachilleres de la región ingresan de inmediato a ella. La creación de la universidad fue una demanda de las comunidades recogida en el Plan de Acción para la Transformación Regional de la subregión PDET del Catatumbo y en el Pacto Territorial del Catatumbo, y el proyecto de ley que la crea fue radicado nuevamente en el Senado el 2 de septiembre de 2026, después de haber sido aprobado en tres de sus cuatro debates en la legislatura anterior.

El Estado ya invirtió en la infraestructura. A través del Convenio 735 de 2022 entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Fondo Colombia en Paz y el Ministerio de Educación, se contrató la construcción de la primera etapa de la sede de El Tarra, con una inversión de \$39.073 millones y una capacidad de 627 puestos de trabajo entre aulas, laboratorios y espacios académicos. Sin recursos de funcionamiento, esa infraestructura quedaría sin uso en 2027 y la inversión realizada perdería su propósito. Por eso la proposición no condiciona los recursos a la sanción de la ley: mientras esta se tramita, el Ministerio los ejecutará a través de las universidades públicas ya creadas que atiendan la oferta en El Tarra y en la subregión, y una vez sancionada, los saldos pasarán a la nueva institución. El Ministerio de Educación proyecta una matrícula de 977 estudiantes para 2027 y 2.037 para 2030.

El monto solicitado corresponde a la proyección del propio Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2027, incluida en la exposición de motivos del proyecto de ley de creación: \$15.276 millones de costo total de operación, de los cuales \$13.582 millones son la transferencia de la Nación prevista en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 (\$13.124 millones de funcionamiento y \$458 millones de inversión) y \$1.694 millones corresponden a la financiación de la matrícula mediante la Política de Gratuidad. La estimación se construyó con el gasto promedio por estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccionales Cúcuta y Ocaña, y del Instituto Superior de Educación Rural. Es, además, una cifra conservadora: fue indexada con una inflación inferior a la de 6,8% que la ponencia estima para 2026.

NEGADO
19-X-2026

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

 @Aleomanao
 @Aleomanao
 @Aleomanao
 @Aleomanao

La fuente es el servicio de la deuda pública, el rubro que más crece en el presupuesto de 2027. Según la ponencia para segundo debate, pasa de \$100,5 billones en 2026 a \$155,4 billones en el proyecto reformulado, un aumento de 54,7%. El Pacto Histórico ha sostenido a lo largo del trámite que ese aumento debe examinarse de manera desagregada, porque algunas amortizaciones y las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles pueden atenderse mediante operaciones de manejo de deuda y no mediante mayores apropiaciones de gasto. El pliego de modificaciones ya reconoció que existía margen en este rubro al reducirlo en \$8,36 billones, hasta dejarlo en \$144.077 miles de millones. La reducción que propone esta iniciativa equivale al 0,01% de ese valor, no afecta ninguna apropiación del sector educación ni de otras entidades y no compromete la capacidad de pago de la Nación.

La proposición se presenta de conformidad con los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, respeta el monto total del presupuesto fijado por las comisiones económicas y se tramita con el previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público y la aceptación del Ministro de Educación Nacional, como lo exige el artículo 351 de la Constitución Política.



ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO
19-X-2026

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SALA DE LA JEFATURA

@Aleomanao
@Aleomanao
@Aleomanao
@Aleomanao

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Añádase un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo:

AÑÁDASE un nuevo artículo al texto aprobado en primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PRESUPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la disponibilidad de recursos para la cobertura de educación superior en la infraestructura construida en El Tarra, Norte de Santander, y asegurará recursos para que las universidades públicas ya creadas puedan atender la oferta educativa en tanto se aprueba en el Congreso de la República la ley para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo. Una vez la ley sea sancionada, destinará a esta Universidad los recursos necesarios para su funcionamiento e inversión conforme al artículo 86 de la Ley 30 de 1992, y lo necesario para el financiamiento de la matrícula de los estudiantes de la institución en el marco de la Política de Gratuidad, conforme a las proyecciones de la Subdirección de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Educación Nacional.

Justificación de la Proposición

El artículo nuevo provee una herramienta jurídica al Ministerio de Educación Nacional para que pueda atender las demandas de educación superior en la región del Catatumbo, mientras que el Congreso de la República tramita la ley de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, con este mecanismo, el Ministerio de educación deberá garantizar la cobertura en la infraestructura universitaria construida en El Tarra y financiar a las universidades públicas ya creadas para que atiendan allí la oferta educativa. Una vez sancionada la ley, deberá destinar a la nueva universidad los recursos de funcionamiento e inversión que le corresponden por el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

El Estado ya invirtió en la infraestructura. A través del Convenio 735 de 2022 entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Fondo Colombia en Paz y el Ministerio de Educación, se contrató la construcción de la primera etapa de la sede de El Tarra, con una inversión de \$39.073 millones y una capacidad de 627 puestos de trabajo entre aulas, laboratorios y espacios académicos. Sin recursos de funcionamiento, esa infraestructura quedaría sin uso en 2027 y la inversión realizada perdería su propósito. El Ministerio de Educación proyecta una matrícula de 977 estudiantes para 2027 y 2.037 para 2030.

La proyección del propio Ministerio de Educación Nacional nos indica un presupuesto para la vigencia 2027 de \$15.276 millones de costo total de operación, de los cuales \$13.582 millones son la transferencia de la Nación prevista en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 (\$13.124 millones de funcionamiento y \$458 millones de inversión) y \$1.694 millones corresponden a la financiación de la matrícula mediante la Política de Gratuidad.

NEGADO

180
19-07-2026
10/12/2021

Alejandra
OMANA
SENADORA

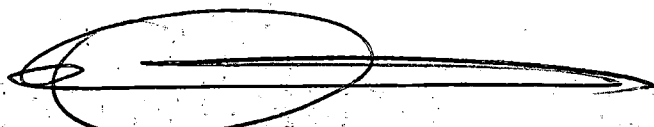
PACTO
HISTÓRICO
POLÍTICO

Primera

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CLASIFICACIÓN

@Aleomanao
@Aleomanao
@Aleomanao
@Aleomanao

La proposición se presenta de conformidad con los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, respeta el monto total del presupuesto fijado por las comisiones económicas y se tramita con el previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público y la aceptación del Ministro de Educación Nacional, como lo exige el artículo 351 de la Constitución Política.



ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

Humana

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao

PROPOSICIÓN No. 7

Al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027".

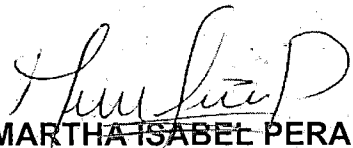
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114, 115. y 160, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley referido.

SE PROPONE:

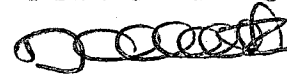
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS SISTEMAS PROPIOS INDÍGENAS. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional identificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación y en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, o en los sistemas que hagan sus veces, las apropiaciones destinadas al Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural – SISPI y al Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, y distinguirán las financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones de las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. Esta información se incluirá en el anexo de gasto público social y en el trazador de pueblos y comunidades indígenas, y se publicará trimestralmente.

Cordialmente,


MARHTA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora – MAIS

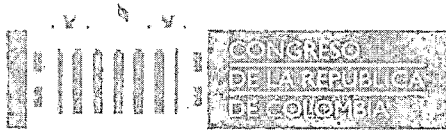
NEGADO



14-X-2026

10:13 am

181



MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
— SENADORA —



PROPOSICIÓN No. 6

Al **Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado:** “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027*”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114, 115 y 160, respetuosamente someto a consideración de la PPlenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley referido.

SE PROPONE:

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. Durante la vigencia fiscal 2027, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 219 a 221 de la Ley 1955 de 2019 y en la Ley 2294 de 2023, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación identificarán las apropiaciones dirigidas a los pueblos y comunidades étnicas. El anexo de gasto para grupos étnicos de la presente ley, así como sus actualizaciones y los informes de ejecución, presentarán por separado los trazadores de: (i) pueblos y comunidades indígenas; (ii) comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; y (iii) pueblo Rrom, con totales de funcionamiento e inversión por sección y proyecto. La identificación no contará dos veces una misma apropiación, distinguirá las transferencias del Sistema General de Participaciones de las apropiaciones focalizadas y garantizará series comparables con la vigencia anterior.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación publicará trimestralmente la ejecución de cada trazador y la remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora – MAIS

NEGADO


19.8.2026

10:13 am

172

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a la Tercera Parte (Disposiciones Generales) del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027" un artículo nuevo del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. CONTINUIDAD DE LOS TRAZADORES PRESUPUESTALES EN LA VIGENCIA 2027. Durante la vigencia fiscal de 2027, los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 —construcción de paz y equidad de la mujer—, el trazador de grupos étnicos y los ordenados en fallos judiciales continuarán funcionando en los términos allí establecidos y conforme al artículo 361 de la Ley 2294 de 2023.

Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación identificarán, registrarán y mantendrán actualizadas las apropiaciones de funcionamiento e inversión y su ejecución en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, sin incurrir en doble contabilización.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación consolidarán, publicarán en formatos abiertos y remitirán a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras dos informes de seguimiento, con corte a 30 de junio y a 30 de septiembre de 2027, desagregados por sector, órgano, rubro presupuestal, fuente de financiación, tipo de gasto y categoría del trazador, con el código BPIN de los proyectos de inversión.

La marcación tiene fines de identificación y seguimiento; en consecuencia, no crea partidas, no incrementa apropiaciones, no ordena traslados ni altera la destinación de los recursos, ni modifica el régimen permanente de los trazadores presupuestales.

Justificación

Los trazadores de construcción de paz y de equidad de la mujer, creados por los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 y mantenidos por el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023, y el trazador de grupos étnicos, quedan sin disposición que ordene su operación en 2027.

Los trazadores permiten tener una transparencia del gasto frente a temas particulares sobre los cuales el Congreso ya ha legislado. Sin ellos el Congreso pierde la única herramienta para verificar cuánto del presupuesto se destina efectivamente a la implementación del Acuerdo Final, a la equidad de la mujer y a los pueblos y comunidades étnicas.

La presente proposición se limita a ordenar la identificación, el registro y el reporte de información que las entidades ya producen, con cargo a los sistemas y apropiaciones existentes. Al no demandar recursos del Presupuesto General de la Nación para 2027, no se encuentra comprendida en las causales de los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Atentamente,



ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

NEGADO



19. x 2026

10:16 am

173

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a la Tercera Parte (Disposiciones Generales) del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027" un artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. REGIONALIZACIÓN INDICATIVA DE LA INVERSIÓN PARA LA VIGENCIA 2027.

El Departamento Nacional de Planeación mantendrá actualizada la regionalización indicativa del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación de 2027 y remitirá a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras dos informes de seguimiento, con corte a 30 de junio y a 30 de septiembre de 2027, que se publicarán en formatos abiertos, descargables y comparables.

Cada informe presentará, por departamento, sector, programa presupuestal y código BPIN, la apropiación inicial y vigente, los compromisos, las obligaciones y los pagos, y discriminará los recursos clasificados como «Nacional» y «Por Regionalizar», con la justificación metodológica de dicha clasificación.

Cuando durante la vigencia se reduzcan, aplacen o trasladen apropiaciones regionalizadas, la entidad ejecutora informará a las comisiones señaladas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del acto respectivo, el monto, el fundamento de la medida y su incidencia sobre las metas financiadas.

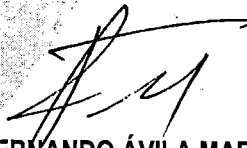
La marcación tiene fines de identificación y seguimiento; en consecuencia, no crea partidas, no incrementa apropiaciones, no ordena traslados ni altera la destinación de los recursos.

Justificación

El numeral 3.1 del informe de ponencia para segundo debate reconoce que la regionalización presupuestal "debe servir como herramienta de transparencia, trazabilidad y seguimiento a la distribución territorial de los recursos". Sin embargo, ninguno de los artículos del texto propuesto contiene esa obligación.

La presente proposición busca que haya una trazabilidad y transparencia sobre la ejecución de los recursos de regionalización.

Atentamente,


ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

NEGADO

19-X-2026
10:16 am

174

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”, el siguiente artículo nuevo, dentro de las disposiciones generales:

ARTÍCULO NUEVO. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DESAGREGADA DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Para la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Fondo Nacional Ambiental deberán desagregar por departamento, para efectos de información y seguimiento, el presupuesto de inversión asignado en la presente ley, e identificar los recursos destinados a áreas protegidas, sitios Ramsar y ecosistemas estratégicos, así como los recursos del Fondo de Compensación Ambiental asignados a cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible.

Lo anterior no implicará modificación de los montos globales de apropiación aprobados en la presente ley ni de la estructura presupuestal correspondiente, ni afectará las facultades de ejecución presupuestal del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas remitirán trimestralmente a las Comisiones Económicas y a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de ejecución de dichos recursos por departamento, discriminando apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto que el Congreso de la República conozca el destino territorial de los recursos de inversión del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y pueda hacer seguimiento a su ejecución en los ecosistemas estratégicos del país.

De acuerdo con el Anexo al Mensaje Presidencial del PGN 2027, el sector cuenta con una apropiación para inversión cercana a \$692.000 millones (pág. 71). Sin embargo, la regionalización indicativa presentada por el Departamento Nacional de Planeación identifica en departamentos apenas \$4.173 millones, todos en Guaviare: el 0,6 % del total. En 2026 se habían identificado \$286.606 millones en 24 departamentos. Prácticamente toda la inversión ambiental de 2027 quedó clasificada como de alcance nacional, de modo que el Congreso aprueba los recursos sin conocer en qué territorios ni en qué ecosistemas se ejecutarán.

Esta falta de información es especialmente grave para la región Caribe. No es posible establecer qué recursos del proyecto de ley se destinan a la Vía Parque Isla de Salamanca, al sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena – Ciénaga Grande de Santa Marta, a la ciénaga de Mallorquín o al control de la erosión costera en el litoral de los departamentos del Atlántico y del Magdalena, ecosistemas que cumplen funciones de regulación hídrica, protección costera y soporte de la pesca y el turismo, y que han registrado incendios recurrentes. Los departamentos del Atlántico y del Magdalena no registraron recursos regionalizados del sector Ambiente ni en 2026 ni en 2027.

NEGADO

14 x 2026
d. e. e.

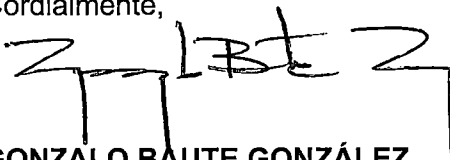
175

10

La necesidad de esta información se acentúa ante el fenómeno de El Niño 2026-2027, frente al cual se declaró la situación de desastre de carácter nacional mediante el Decreto 0802 del 23 de julio de 2026.

La medida no modifica montos ni afecta la ejecución presupuestal; fortalece la transparencia y el control político, con fundamento en los artículos 79, 80 y 114 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 357 de 1997, por la cual se aprueba la Convención Ramsar, y la Ley 1523 de 2012.

Cordialmente,



GONZALO BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese al **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo, dentro del capítulo de disposiciones generales:

ARTÍCULO NUEVO. DESTINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A CORMAGDALENA.

Para la vigencia fiscal 2027, los recursos que el Ministerio de Transporte transfiera a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) —estimados en ciento cincuenta y un mil millones de pesos (\$151.000.000.000) M/CTE, según el Anexo al Mensaje Presidencial— se destinarán prioritariamente al dragado de mantenimiento del canal de acceso a la zona portuaria de Barranquilla, de manera que dicho mantenimiento se preste sin solución de continuidad a partir del 1° de enero de 2027.

El Ministerio de Transporte discriminará la destinación de estos recursos, indicando por separado los destinados a la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena en el canal de acceso al puerto de Barranquilla y los correspondientes al componente de estrategia ambiental. Asimismo, el Ministerio de Transporte y Cormagdalena adelantarán oportunamente ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) los trámites de autorización de vigencias futuras que se requieran para garantizar la continuidad del mantenimiento.

Lo anterior no implicará modificación de los montos globales de apropiación aprobados en la presente ley ni de la estructura presupuestal correspondiente, ni afectará las facultades de ejecución presupuestal del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley, el Ministerio de Transporte y Cormagdalena informarán a las Comisiones Económicas y a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República la discriminación de que trata este artículo, el valor ejecutado por los mismos conceptos durante la vigencia 2026, el estado del trámite de vigencias futuras y el cronograma de contratación previsto.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto garantizar que el dragado de mantenimiento del canal de acceso a la zona portuaria de Barranquilla no se interrumpa a partir del 1° de enero de 2027, y que el Congreso de la República conozca la destinación efectiva de los recursos que la Nación transfiere a Cormagdalena.

El artículo 331 de la Constitución Política creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena con el encargo, entre otros, de la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria del río, y la Ley 161 de 1994 desarrolla sus funciones. Cormagdalena no tiene sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación: los recursos que le corresponden se canalizan como transferencia a través de la Sección 2401 – Ministerio de Transporte.

En los tres documentos que integran el proyecto de presupuesto —Mensaje Presidencial, Anexo al Mensaje y articulado— Cormagdalena se menciona una sola vez. El Anexo al Mensaje

NEGADO

14. X. 2026
y. oen

126 9

Presidencial (Cuadro 4.2.22 y texto explicativo, pág. 370) señala que el Ministerio de Transporte cuenta con \$153.000 millones en la clave funcional de protección del medio ambiente, de los cuales \$151.000 millones corresponden a la transferencia a Cormagdalena, "dirigidos a la recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena en el canal de acceso al Puerto de Barranquilla y ampliación de la estrategia ambiental en el sector", y \$2.000 millones a la ampliación de la estrategia ambiental que ejecuta directamente el Ministerio. La redacción no permite establecer qué parte de la transferencia se destina al canal de acceso y qué parte al componente ambiental.

Ese monto no aparece desagregado ni en el articulado del proyecto de ley ni en la regionalización indicativa del Presupuesto General de la Nación presentada por el Departamento Nacional de Planeación. Todo indica que se presupuesta dentro del presupuesto de funcionamiento de la Sección 2401, pues el total de inversión de esa sección asciende a \$138.760 millones, cifra inferior al valor transferido, y la regionalización únicamente comprende el componente de inversión. En consecuencia, un recurso estratégico para la región Caribe queda diluido en una cifra global, sin trazabilidad para el control político.

El mismo Cuadro 4.2.22 muestra que los recursos del Ministerio de Transporte en esta clave funcional se reducen de \$209.000 millones en la Ley de 2026 a \$153.000 millones en el proyecto de 2027, una disminución del 26,8 %.

La continuidad del mantenimiento es urgente. Según Cormagdalena, el canal de acceso completó tres años de navegabilidad continua con un calado estable de 10 metros, con inversiones por \$423.041 millones entre 2023 y 2026 (El Tiempo, 9 de abril de 2026). La misma entidad informó que la operación actual tiene recursos garantizados solo hasta el 31 de diciembre de 2026, que solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público vigencias futuras para el período 2027-2030 por cerca de \$1,96 billones, y que los procesos de contratación deben iniciar desde octubre para llegar a enero de 2027 con los contratos en firme (El Universal, 12 de julio de 2026). Una interrupción del dragado implicaría la pérdida de calado, con efectos inmediatos sobre la carga movilizadora, los costos logísticos y la competitividad de la zona portuaria y del comercio exterior de la región Caribe. El Gobierno Nacional anunció en agosto de 2026 su propósito de mantener navegable el río Magdalena entre Barranquilla y Barrancabermeja (Infobae, 26 de agosto de 2026); la continuidad del mantenimiento del canal de acceso es condición de ese propósito.

El artículo propuesto no adiciona apropiaciones ni autoriza vigencias futuras, cuya aprobación corresponde al Consejo Superior de Política Fiscal conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003. Se limita a orientar el uso de recursos ya previstos en el proyecto, a ordenar que se adelante oportunamente el trámite correspondiente y a establecer un deber de información al Congreso, en ejercicio del control político previsto en el artículo 114 de la Constitución Política y en armonía con su artículo 351 y con el Decreto 111 de 1996.

Cordialmente,


GONZALO BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027*", así:

Artículo nuevo. Mecanismos para otorgar liquidez inmediata al sistema de salud. En virtud de lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, la subcuenta de Garantías de la ADRES, deberá posibilitar con los recursos que el Ministerio de Salud y Protección Social le transfiera de los proyectos a su cargo, las siguientes medidas:

1. Compra de cartera a Instituciones Prestadoras de servicios de salud, priorizando a las entidades públicas. Esta compra de cartera deberá solicitarse a ADRES por las IPS públicas o privadas a través de los medios existentes. La cartera debe corresponder a reconocida no pagada. Esta condición la certificará el representante legal de la Institución solicitante, certificando la condición de las facturas junto con la Revisoría Fiscal cuando tengan revisor fiscal. Tendrán prioridad para la compra de cartera las Instituciones Públicas y las que deriven sus ingresos en más de un 70% de la atención a usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La ADRES definirá los criterios de asignación de los recursos entre las diferentes IPS solicitantes.

La EPS deberá aceptar la operación y descargar la cuenta por pagar una vez le haya sido notificada la operación.

La Superintendencia Nacional de Salud verificará que, en tiempo real con la operación, esta se vea reflejada en la Contabilidad de las Entidades involucradas.

El pago de la operación se descontará a la EPS directamente del reconocimiento de la UPC y en ningún caso el pago de cada operación o acumulado de este tipo de operaciones podrá exceder el 3% de la UPC anualizada. La ADRES definirá la periodicidad de los descuentos que efectuará a las EPS.

2. Otorgar garantías para créditos con la Banca Comercial o la Banca de Segundo piso. Los potenciales beneficiarios de las operaciones que hayan efectuado el pago de cuotas para acceder a la garantía de conformidad con el reglamento del Gobierno nacional, podrán utilizar la garantía en las condiciones que hayan sido aprobadas y hasta la cuantía determinada.
3. Para los propósitos definidos en el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, los créditos que otorgue la banca de segundo piso, se podrán hacer de manera directa. La compensación de la tasa podrá realizarse con recursos de la ADRES o con recursos del Presupuesto General de la Nación de vigencias anteriores que no hayan sido comprometidos en estas líneas y que hubieren tenido la destinación inicial al sector salud o con otros recursos del Presupuesto General de la Nación.
4. Se estructurarán durante la vigencia líneas de crédito blando con tasas compensadas a través de la banca de segundo piso con el fin de otorgar liquidez al sector, Para el pago de estas obligaciones se

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co


19-7-2016
7:23 am
6

126



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

podrán descontar de los recursos que a cualquier título reconozca la ADRES a los prestadores de servicios de salud públicos y privados.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434

Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170

norma.hurtado@senado.gov.co

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, así:

Artículo nuevo. Fortalecimiento de las capacidades farmacéuticas de la Universidad del Atlántico. Durante la vigencia fiscal 2027, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social y Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de sus competencias y respetando la autonomía universitaria, podrán acompañar a la Universidad del Atlántico en la estructuración y ejecución de los componentes de inversión y preinversión del proyecto de planta farmacéutica que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal.

Para estos efectos se identificarán los estudios, diseños, requerimientos sanitarios, infraestructura y demás componentes susceptibles de financiación con cargo a proyectos de inversión legalmente autorizados.

Parágrafo. Las actuaciones previstas se sujetarán a las apropiaciones disponibles, al objeto de los proyectos de inversión aprobados y a los requisitos de viabilidad aplicables.

Justificación: El Libro de Regionalización del PGN 2027 registra \$4.996 millones para fortalecer las capacidades de la Universidad del Atlántico, pero no identifica una partida específica para la planta farmacéutica. La iniciativa busca avanzar en su primera fase, con miras a fortalecer la investigación, la formación profesional y las capacidades de desarrollo tecnológico y farmacéutico de la región.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

NEGADO

NEGAL

19.V.2026

11:47 celi

127

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, así:

Artículo nuevo. Ejecución de inversiones para la navegabilidad del acceso portuario de Barranquilla. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Transporte y las entidades nacionales competentes, en articulación con Cormagdalena, identificarán y programarán las intervenciones de inversión que cuenten con viabilidad técnica y respaldo presupuestal para el mantenimiento y mejoramiento de la navegabilidad del canal de acceso al puerto de Barranquilla.

La programación comprenderá las obras hidráulicas, intervenciones de dragado y demás componentes de inversión que correspondan a los proyectos aprobados, con identificación de los recursos disponibles, metas de ejecución y cronograma previsto para la vigencia.

Parágrafo. Las actuaciones se sujetarán a las competencias legales de las entidades responsables, a los requisitos técnicos aplicables y a las apropiaciones presupuestales autorizadas.

Justificación: La navegabilidad del río Magdalena y del canal de acceso es determinante para la operación portuaria de Barranquilla, el movimiento de mercancías y la competitividad nacional. Las intervenciones de dragado y mantenimiento requieren continuidad financiera y técnica, con el propósito de evitar restricciones que afecten el comercio y la actividad económica del Atlántico.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

NEGADO


19. x. 2026

1714741

128

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, así:

Artículo nuevo. Ejecución de inversiones de generación fotovoltaica. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Minas y Energía y las entidades ejecutoras competentes identificarán las inversiones regionalizadas para el departamento del Atlántico correspondientes al programa Colombia Solar, con el fin de precisar las soluciones fotovoltaicas que podrán instalarse durante la vigencia para beneficiar a los usuarios priorizados.

La programación contendrá los municipios beneficiarios, recursos disponibles, número de soluciones previstas, estado de ejecución y metas de reducción del consumo facturado o costo del servicio, de acuerdo con las características de los proyectos.

Parágrafo. La ejecución se sujetará a las condiciones técnicas, criterios de focalización y apropiaciones presupuestales de los programas correspondientes.

Justificación: El Libro de Regionalización identifica \$25.702 millones para el programa Colombia Solar en el Atlántico. Ante los costos del servicio eléctrico que enfrentan los hogares de la región, interesa establecer cuántas soluciones se instalarán y qué beneficios concretos recibirán los usuarios durante 2027.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

NEGADO



24.6.2026

17:42 cr

129

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, así:

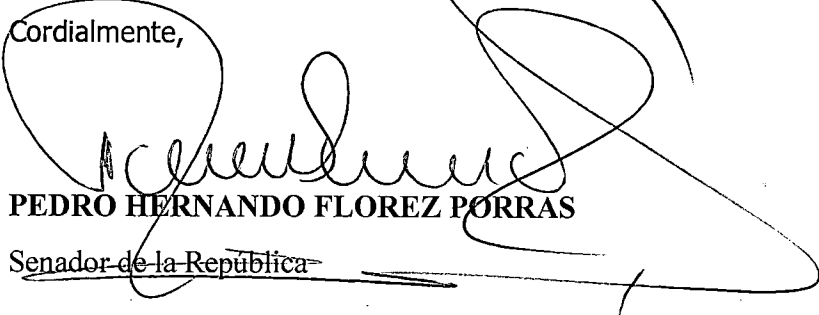
***Artículo nuevo. Proyectos de adecuación de tierras y riego en el Huila.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, dentro de sus competencias, identificarán los proyectos viabilizados de adecuación de tierras, construcción, rehabilitación y mejoramiento de distritos de riego del departamento del Huila que puedan ser objeto de financiación o cofinanciación con cargo a proyectos de inversión y apropiaciones legalmente disponibles.*

La programación señalará las intervenciones previstas, municipios beneficiarios, hectáreas que se espera incorporar o recuperar, productores atendidos, recursos disponibles y metas físicas para la vigencia.

***Parágrafo.** Las inversiones deberán corresponder al objeto de los proyectos de inversión aprobados y cumplir los requisitos de viabilidad técnica, ambiental y financiera aplicables.*

Justificación: El Huila registra \$24.020 millones en inversión regionalizada para Agricultura y Desarrollo Rural, de los cuales \$179 millones corresponden al mantenimiento y operación de distritos de adecuación de tierras de propiedad estatal. El acceso al riego sigue siendo fundamental para la producción agropecuaria, por lo que resulta necesario identificar las obras que pueden avanzar durante 2027 y los recursos que aún se requieren.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

NEGADO



19. X. 2016

17.4.2016

180

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, así:

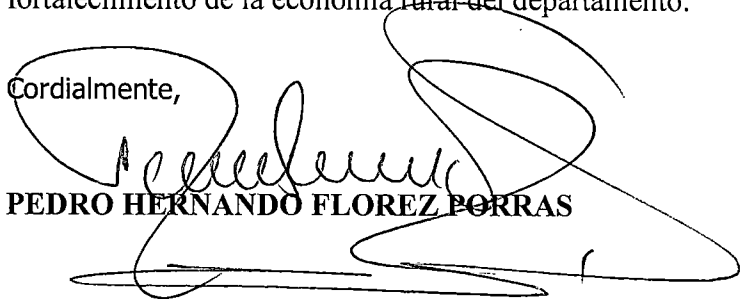
Artículo nuevo. Seguimiento a las compras públicas locales de alimentos. Durante la vigencia fiscal 2027, las entidades del orden nacional que ejecuten recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la adquisición o suministro de alimentos en el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla identificarán, dentro de los mecanismos de seguimiento presupuestal existentes, el cumplimiento de las obligaciones de compra a pequeños productores locales y organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria previstas en la Ley 2046 de 2020.

La información distinguirá el valor de las adquisiciones de alimentos sujetas a dicha ley, las compras realizadas a productores locales, las organizaciones beneficiarias y las dificultades identificadas para el cumplimiento de las obligaciones vigentes.

Parágrafo. La aplicación del presente artículo no modifica los porcentajes ni las condiciones establecidos en la Ley 2046 de 2020 y no genera apropiaciones adicionales.

Justificación: El Libro de Regionalización registra \$139.676 millones en el proyecto de ampliación del Programa de Alimentación Escolar para el Atlántico. La proposición busca verificar qué parte de las compras de alimentos financiadas con estos y otros programas públicos beneficia a los productores locales, contribuyendo a la comercialización y al fortalecimiento de la economía rural del departamento.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

NEGADO

14.8.2026
17:47m

101

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, así:

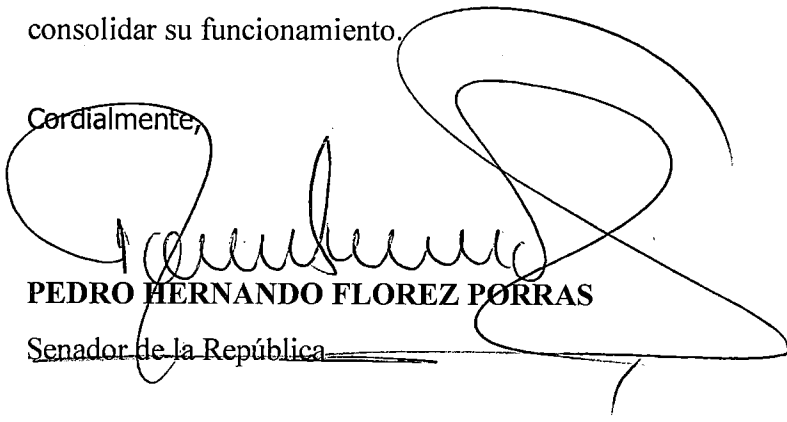
Artículo nuevo. Inversiones para el fortalecimiento de la formación cafetera. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Educación Nacional, en articulación con la Universidad Surcolombiana y respetando su autonomía, identificará los componentes de inversión susceptibles de financiación para fortalecer la infraestructura académica, tecnológica y de laboratorios asociada a la Escuela Universitaria del Café en el departamento del Huila.

Las actuaciones previstas deberán diferenciar los componentes que cuentan con financiación nacional, departamental, de regalías o de la Universidad, e identificar aquellos que puedan ejecutarse durante 2027 sin duplicar inversiones previamente comprometidas.

Parágrafo. La ejecución se sujetará a los proyectos de inversión aprobados, sus objetos y las apropiaciones presupuestales disponibles.

Justificación: La Escuela Universitaria del Café cuenta con seis programas académicos aprobados y una proyección inicial de 120 cupos, distribuidos entre Pitalito y Gigante. Esta iniciativa representa una oportunidad para fortalecer la formación profesional, la investigación y la transformación productiva del principal renglón agrícola del departamento. La proposición busca identificar y financiar los componentes pendientes que permitan consolidar su funcionamiento.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

NEGADO



74.X.2026

M. Dur

102

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, así:

Artículo nuevo. Inversión en infraestructura y dotación hospitalaria del Archipiélago. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las entidades competentes, identificará los proyectos viabilizados de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento de la capacidad resolutive de la red hospitalaria de San Andrés y Providencia que puedan financiarse con cargo a las apropiaciones de inversión legalmente disponibles.

La programación diferenciará los proyectos destinados a cada isla, sus recursos disponibles, necesidades de financiación, intervenciones previstas y metas físicas para la vigencia, con especial atención al fortalecimiento de los servicios de diagnóstico y atención hospitalaria.

Parágrafo. Las inversiones deberán corresponder a proyectos aprobados y cumplir los requisitos técnicos y presupuestales aplicables. La presente disposición no modificará las responsabilidades de aseguramiento, prestación de servicios ni atención de pacientes establecidas en el sistema de salud.

Justificación: El Ministerio de Salud identificó 1.462 pacientes críticos que requieren atención prioritaria en el Archipiélago y anunció la revisión de proyectos de inversión cercanos a \$90.000 millones para San Andrés y \$90.000 millones para Providencia. La regionalización registra \$7.600 millones en infraestructura y dotación hospitalaria. La proposición busca precisar qué proyectos cuentan con financiación y cuáles requieren recursos complementarios para su ejecución.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

NEGADO
NEGADO



19.02.26

17.02.21

183

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, así:

Artículo nuevo. Ejecución de inversiones aeroportuarias del Archipiélago. Durante la vigencia fiscal 2027, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil identificará, dentro de los proyectos de inversión aprobados, las intervenciones previstas para los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés y El Embrujo de Providencia.

La programación distinguirá los recursos asociados a cada aeropuerto, las obras y componentes de inversión previstos, su estado contractual, metas físicas y cronograma de ejecución durante la vigencia.

Parágrafo. La ejecución se realizará con cargo a las apropiaciones autorizadas y sin modificar las competencias de las autoridades aeronáuticas.

Justificación: El Libro de Regionalización identifica \$95.997 millones para mejoramiento de servicios aeroportuarios y navegación aérea de los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla y El Embrujo. Se busca precisar qué intervenciones podrán ejecutarse durante 2027, el alcance de las obras y la distribución de los recursos entre ambas islas.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

NEGADC

000000

19.02.26
11:47 am

184

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado, el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Recursos para la reconversión cultural de plazas de toros. Destínense SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000), para el programa de reconversión cultural de las plazas de toros, prevista en el artículo 5 de la Ley 2385 de 2024, de conformidad con la distribución señalada en el artículo 2 de la presente ley.

Lo dispuesto en este artículo no crea nuevas partidas ni modifica el monto del Presupuesto General de la Nación.

JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2385 de 2024, la prohibición de las corridas de toros, el rejoneo, las novilladas, las becerradas y las tientas rige desde el 22 de julio de 2027. Adicionalmente, con fundamento en su artículo 5 el Gobierno Nacional deberá garantizar la reconversión cultural de las plazas de toros y demás escenarios utilizados para el desarrollo de estas actividades.

Pese a ello, el Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado no identifica un solo peso para cumplir esa obligación. Para ello, se propone como fuente una fracción de la partida de transferencias del Ministerio de Hacienda pendiente de distribución previo concepto de la DGPPN, que asciende a \$4 billones sin asignación por entidad.

Cordialmente,



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO

19.8.2026

3/21 en

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado, el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO. Reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina, a las corralejas, a las peleas de gallos y al coleo, que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal se derivan de estas actividades. Destínense VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.500.000.000), para la reconversión económica y laboral de las personas que se dedican a la actividad taurina, a las corralejas, a las peleas de gallos y al coleo, que demuestran que sus ingresos y sustento económico principal se derivan de estas actividades, prevista en el artículo 4 de la Ley 2395 de 2024, de conformidad con la distribución señalada en el artículo 2 de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2385 de 2024, la prohibición de las corridas de toros, el rejoneo, las novilladas, las becerradas y las tientas rige desde el 22 de julio de 2027. Adicionalmente, con fundamento en su artículo 4 el Gobierno Nacional deberá garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral a las personas que se dedican a estas actividades y que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de estas.

Asimismo, mediante la Sentencia C- 374 de 2025 la Corte Constitucional hizo extensiva tanto la prohibición prevista en el artículo 3 de la Ley 2385 de 2024 a las corralejas, el coleo y las peleas de gallo, como el deber del Estado de garantizar la reconversión laboral de las personas cuyos ingresos y sustento económico principal se deriven de estas actividades.

Pese a ello, el Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado no identifica un solo peso para cumplir estas obligaciones. Para ello, se propone como fuente una fracción de la partida de transferencias del Ministerio de Hacienda pendiente de distribución previo concepto de la DGPPN, que asciende a \$4 billones sin asignación por entidad.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ-SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO

74.8.226

3:21 en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 - Oficina 205 B - Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.
esmeralda.hernandez@senado.gov.co
www.senado.gov.co

233

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado, el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Unidades móviles departamentales de esterilización de perros y gatos. Destínense CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.500.000.000), de conformidad con la distribución señalada en el artículo 2 de la presente ley, a la dotación y operación de unidades quirúrgicas móviles de esterilización de perros y gatos, que se implementarán mediante convenios entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Fondo Nacional del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal creado por el artículo 10 de la Ley 2374 de 2024, y los departamentos, para atender de manera prioritaria las zonas rurales dispersas y los municipios sin centro de bienestar animal.

JUSTIFICACIÓN.

El Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado no identifica recursos para este fin. Se propone como fuente una fracción de la partida de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pendiente de distribución previo concepto de la DGPPN, que asciende a \$4 billones sin asignación por entidad.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ-SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO



19.4.2026

3:21 pm

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 60 - Oficina 205 B - Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.
esmeralda.hernandez@senado.gov.co
www.senado.gov.co

234

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado, el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Dotación y capacitación de los organismos de socorro en protocolos de bienestar animal. Destínense SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.500.000.000), de conformidad con la distribución señalada en el artículo 2 de la presente ley, a la dotación de los organismos de socorro que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con equipos para el rescate, el manejo seguro y el transporte de animales domésticos, utilizados en actividades productivas y silvestres en emergencias, y a la capacitación de su personal en protocolos de bienestar animal para la gestión del riesgo de desastres, con prioridad en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª y en los de mayor exposición a amenazas sísmicas, de inundación y de incendios forestales.

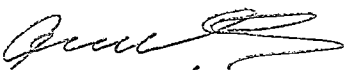
PARÁGRAFO. Los recursos se ejecutarán por intermedio de la Dirección Nacional de Bomberos, la Defensa Civil Colombiana y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; esta última podrá suscribir convenios con la Cruz Roja Colombiana y los demás organismos de socorro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La Unidad, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirá los contenidos mínimos de la capacitación. Las entidades informarán semestralmente a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República sobre la dotación entregada y el personal capacitado.

JUSTIFICACIÓN.

Los organismos de socorro son los primeros en llegar a una emergencia, pero en su mayoría carecen de equipos y formación para rescatar y manejar animales de manera segura. El sismo del 10 de agosto de 2026 y la temporada de incendios forestales asociada al fenómeno de El Niño, que la propia ponencia advierte (p. 4), hacen urgente esa capacidad.

Pese a ello, el Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado no identifica recursos para este fin. Se propone como fuente una fracción de la partida de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pendiente de distribución previo concepto de la DGPPN, que asciende a \$4 billones sin asignación por entidad.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO

14. x 1026
3:21 em

ACTIVAR LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 - Oficina 205 B - Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.
esmeralda.hernandez@senado.gov.co
www.senado.gov.co

235

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo a las disposiciones generales del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027".

ARTÍCULO NUEVO. INFORMES DE GESTIÓN PRESUPUESTAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) presentará trimestralmente a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe de ejecución presupuestal, de cumplimiento de las medidas de austeridad del gasto y de resultados misionales.

El informe se presentará dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo e incluirá, como mínimo, las apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos por concepto de gasto y por proyecto de inversión, así como el avance de los macrocasos, las audiencias realizadas y las decisiones adoptadas en el periodo.

PARÁGRAFO. Cualquiera de las Comisiones Económicas podrá citar a la Jurisdicción Especial para la Paz para que sustente estos informes. Los informes se publicarán en la página web de la entidad.

Los congresistas firmantes,

[Firmas de los congresistas]

Alexandro Ocampo

Raúl

John Amaya

Sandra Chinda

NEGADO

Manoel Enríquez

254